



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

TESIS

Experiencia de las candidaturas independientes federales en México durante los procesos electorales 2014-2015 y 2017-2018.

Que presenta para obtener el *título de Maestra* en ciencias políticas

————— Celia Moreno Silva —————

DIRECTORA

Dra. Lidia Aguilar Balderas

CO-DIRECTORA

Dra. Rocío González Pereyra

ÍNDICE

Introducción.....	3
Capitulo I. Generalidades de las Candidaturas Independientes	9
1.1. Concepto de candidato (a).....	9
1.2. Tipos de candidatos (as).....	13
1.3. ¿Que son las candidaturas independientes?	15
1.3.1. Candidato (a) Independiente	16
1.3.2. Elementos esenciales de las candidaturas independientes.....	20
a) Elegibilidad.....	26
b) Respaldo ciudadano	28
c) Espacio geográfico	29
Capitulo II. Antecedentes de las Candidaturas Independientes en México.....	30
2.1. Inexistencia de las Candidaturas Independientes	31
2.2. Reconocimiento institucional de las candidaturas independientes	34
2.3. Exclusividad de los Partidos Políticos de postular Candidaturas	39
2.4. Crisis partidista y alternancia	42
2.5. Rehabilitación y asunción constitucional	50
2.6. Iniciativas de reforma para incluir las candidaturas sin partido político	54
Capitulo III. Las candidaturas independientes durante los procesos electoral 2014-2015 y 2017-2018.....	58
3.1. Cambios durante el camino	61
a) Proceso Electoral Federal 2014-2015.....	61
a) Proceso Electoral Federal 2017-2018.....	67
3.2. Candidaturas independientes con relación a los partidos políticos	70
a) Selección	71
b) Campañas.....	75
3.3. La ficción de las candidaturas independientes	78
3.4. Retrocesos en las Candidaturas Independientes	82
3.5. Para qué una candidatura independiente.....	90
Conclusiones.....	93
Anexo 1. Iniciativas de reforma legislativa en México antes de 2014	124

Introducción

El presente estudio constituye una recopilación de las características que han marcado el proceso de las candidaturas independientes en la trayectoria IFE-INE.¹ No es el propósito de este trabajo académico señalar que las candidaturas independientes y/o ciudadanas, constituyen una solución a la partidocracia o imperfección que tiene la incipiente democracia mexicana, simplemente se enuncian las características que esta trayectoria de la participación política tiene y su capacidad enriquecedora de la oferta democrática.

Las candidaturas independientes, al menos en el modelo mexicano, más que evidenciar la crisis de los partidos políticos, simplemente quieren incrementar las opciones en beneficio del pluralismo y la evolución de la cultura cívico-participativa. Las candidaturas ciudadanas han existido como un vehículo de participación en varias épocas, incrementan la democracia participativa y proporcionan mayor oferta en las opciones electorales.

Las características autocráticas de la cultura política en nuestro país son persistentes y se sobreponen a los procesos de modernización. La fuerza del régimen de la revolución mexicana no ha podido desmantelarse y los partidos políticos recientes o desarrollados durante el periodo de la liberalización y profundización democrática se han institucionalizado lentamente por el dominio que tuvo la época autoritaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Durante el modelo de Partido Hegemónico en el país, pueden apreciarse características importantes al inicio y final de su etapa correspondiente. El partido oficial anuló la participación política de los individuos, obligándolos al corporativismo y populismo. Los sujetos particulares estaban impedidos para formar partidos políticos y postularse de manera independiente dado el

¹ Se hace la mención de IFE, en virtud de que la reforma constitucional a los artículos 35, fracción II, y 116, fueron aprobados en el año de 2012, y en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, ya con el INE, se da la opción de postulación de Candidaturas Independientes.

autoritarismo y violencia del régimen militar subyacente al nacionalismo revolucionario. Situaciones más significativas incluso que la limpieza electoral.

Durante el régimen autoritario no había posibilidad de formarse una trayectoria política fuera del PRI, diferentes estudiosos del sistema político entendían que la capacidad de participación y negociación se circunscribían a los límites impuestos por el partido oficial. Al final del dominio hegemónico del PRI, la influencia del modelo neoliberal en los ámbitos económicos y políticos del régimen, cimbraron las estructuras corporativistas y clientelares para generar una participación cívica y política semejante a los momentos en que la efervescencia de las tendencias revolucionarias confrontaron al Porfiriato; empero, el desarrollo de una estructura electoral autónoma como el IFE-INE permitió que la energía participativa e ideológica tuviera un cauce positivo e institucional. La acción cívica que se manifestaba en forma independiente, durante el prolongado periodo de su formación, tuvo que acarrear bastantes derrotas y fraudes electorales por parte del Partido Hegemónico.

Conforme al proceso de la democratización mexicana, el concepto que se ha establecido para significarla es el de transición vía elecciones competitivas.² Esta categoría de las transiciones es una de las rutas más largas, paradójicas y conflictivas; inclusive se considera que define el complicado carácter nacional. A pesar de todo, dado el proceso de liberalización modernizadora reflejado en las reformas políticas de la década de los noventa en el siglo pasado, la vía electoral no ha permitido fracturas mayores en el entorno social y ha sabido digerir el faccionalismo mexicano, lo que no es un efecto menor si se observa, por ejemplo, la historia de las facciones ideológicas y caudillismos del siglo XIX.

² Schedler, A. (2003). Democratización por la vía electoral. *Foro Internacional*, Vol. 43, No. (174) (Oct. – Dic., 2003) Colegio de México., Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/27739215>; y Merino, Mauricio (2003). *La transición votada. Crítica a la interpretación del cambio político en México*. Fondo de Cultura Económica. México.

Las candidaturas ciudadanas o independientes no son las postulaciones de notables que, en algún momento histórico del inicio del sistema político del siglo XIX, se generaron las confusiones por los términos entre club, tertulia, facción y partido; ahora constituyen una vía para que la participación cívica y social puedan cumplir con un marco legal que ha contribuido a la mecánica del cambio político democrático.

Es importante señalar que el transfuguismo político o la migración partidista - particularmente del PRI hacia otros partidos- ha sido la constante en el proceso de pluralismo que tiene la profunda marcha de México hacia la democracia.

La prolongada transición nacional todavía presenta características de continuidad, aunque también es cierto que existen fuertes posiciones en contra del curso de la acción demócrata liberal por parte de las tendencias populistas y autoritarias. De ahí que la formalidad de las candidaturas independientes, más allá de las crisis que pueden manifestar los partidos políticos -tradicionales y nuevos- tiene como propósito contribuir a la proposición de elementos que fomenten la pluralidad y el desarrollo de la democracia liberal.

El objeto de nuestro estudio, “las candidaturas independientes”, se enmarca en el ámbito electoral de la reflexión politológica. Este tema, como es de considerarse, responde a una situación de cierta crisis en que ha devenido el tema de la representación política particularmente en nuestro país.

En efecto, los partidos políticos, si bien no representan directamente a la ciudadanía, empero no menos directamente tienen que ver con esa representatividad. Los partidos políticos no pueden soslayar el expresar a uno o diversos sectores de la sociedad civil. Si bien este tipo de representación encaja más en el ámbito de la sociología de la ciencia política, pues es el ingrediente social en que se encuentra directamente implicado en la representación sociológica enmarcado por un partido político.

El desarrollo de la modernidad política, estima indispensable el que los institutos políticos mantienen los procesos formales de las representaciones políticas. En

ese orden, los partidos son los principales intermediarios no solo entre los grandes complejos institucionales que constituyen los organigramas políticos del mundo contemporáneo y las necesidades e intereses de la ciudadanía; también pueden asumirse como los poderosos demiurgos en función de los cuales las demandas de bienestar ciudadano y la representación llegan al sistema político.

Es el partido político el que en definitiva procesa a quienes, dentro de una masa poblacional con aptitudes y facultades concretas, pueden proponerse como figuras para ocupar un cargo de representación ciudadana y de esa manera conformar el Estado en alguna de sus partes, por tal razón los partidos son considerados instituciones de interés público, en el sentido no solo de que la sociedad por medio de ellos adquiere identidad en términos de autoridades sino que, también, el mismo poder de representación que significa gobierno y orden.

Autoridad y gobierno nutren a los organigramas administrativos que periódicamente requieren una renovación en sus cuadros burocráticos para seguir desempeñando la tarea de satisfacer las demandas sociales y proveer respuestas para que la dinámica de la población en su conjunto no se detenga, no se paralice y se desarrolle en plenitud.

El funcionamiento de los partidos políticos entró en crisis durante la época de la guerra fría, cuando la humanidad quería escapar a un totalitarismo bipolar; a partir de entonces, en la teoría política se ha puesto en tela de juicio la intermediación señalada antes. A la distancia, no han podido desarrollarse las tecnologías adecuadas que sustituyan a los partidos; pero las candidaturas independientes o ciudadanas son alternativas que pueden destacarse como una forma de opciones o, incluso, remedial.

El distanciamiento con los intereses y necesidades poblacionales hacen aparecer a los partidos políticos con un cierto desarraigo. Si bien en términos pragmáticos continúan cumpliendo intervenciones políticas, también es evidente la falta de vinculación real con los intereses y necesidades de la sociedad, tal intermediación cada vez más pareciera padecer de legitimidad; pues el

pragmatismo que en las últimas fechas exhiben los institutos políticos los significa como enemigos de la sociedad. La partitocracia es el estatus del egoísmo que tienen los partidos.

La eficiencia que las campañas partidistas prometen no se corresponde con la realidad de los partidos que forman gobierno, de ahí también la incertidumbre y animadversiones que la sociedad y diversos actores resienten hacia los institutos políticos y sus cuadros dirigentes. La crudeza de la ley de hierro de la oligarquía ha salido de la vida interna en los institutos y se refleja despiadadamente hacia la sociedad. La partitocracia genera desigualdades, desconfianza, discordia, contradicciones y faccionalismo en la vida doméstica de los partidos y respecto de estos con la gente; en semejantes circunstancias es natural la confrontación, transfuguismo, desmembramiento y desinstitucionalización. Dicho contexto, es una de las condiciones que explica las Candidaturas Independientes.

Este tipo de candidaturas -personales, ciudadanas, cívicas, independientes, etc. - no siempre emergen como propuesta de uno o varios sectores de la sociedad aunque la sociedad civil, los cuerpos intermedios y movimientos sociales cada vez participan más y digieren mejor la oportunidad de transformarse en gobierno -, también se manifiestan por discordias faccionalistas en el PRI o los procesos internos de otros institutos políticos; es decir los conflictos que a menudo surgen entre las clases dirigentes de los partidos políticos contra otros miembros, la militancia y base social por cuestiones de vida interna o distribución de candidaturas y cargos directivos, y que toma el carácter de irreconciliable, detona muchos casos de Candidaturas Independientes.

Las personas, antiguos militantes de partidos o líderes políticos, toman la iniciativa precisamente de postularse en un Proceso Electoral concreto como Candidatura Independiente, pero ya no de los intereses hegemónicos prevalecientes de los partidos tradicionales en un régimen sino tratando de formar una ruta independiente -al menos en lo formal- hacia la representación ciudadana. Tal es el problema que determina el objeto de estudio en el presente trabajo, por lo que se plantea, escudriñar con objetividad y profundidad el tema

de las Candidaturas Independientes, indagar sus requisitos legales en conjunto con los acuerdos administrativos que las autoridades electorales han desarrollado.

El presente trabajo ha seguido un análisis jurídico institucional, recopilando datos derivados de la jurisprudencia y acuerdos administrativos, enfoque procedimental jurídico y, en general, el registro de los elementos institucionales que dan cuenta de la importancia del fenómeno de las candidaturas independientes obliga a una observación para reglamentarlo a un modo más adecuado a las circunstancias de México.

La figura de las candidaturas independientes ha incentivado una democratización retórica y formal, pero con contradicciones jurídicas y sociales; la ley no tiene sanciones para quien aborte las candidaturas ciudadanas, tendrían los tribunales que haber implementado mayores sanciones.

La propuesta de la tesis busca perfilar formas para disminuir los requisitos que admiten las candidaturas ciudadanas e incrementar las sanciones para quienes no mantengan una candidatura independiente, sin embargo, dadas las cuestiones del tipo de estudio que esto previene, por ahora sólo se trata de evidenciar el conjunto de requisitos administrativos, expectativas y formas en que las candidaturas ciudadanas abonan a la cultura liberal de la consolidación democrática del país.

En este sentido, analizaremos los resortes conceptuales y aspectos teóricos de las Candidaturas Independientes y se enumeran en forma descriptiva los aspectos administrativos de contexto que han permitido asumirlas como significantes de una realidad social, cultural y política concreta.

En tal sentido, la temática que aquí se propone es un objeto de estudio que consideramos no solo de actualidad, sino por su significación especial merece el cuidado y seriedad analítica característica de una disciplina a toda luces innovadora y siempre actual como es la ciencia política cuya perspectiva nos asumimos para cometer el tema aquí propuesto.

Capítulo I. Generalidades de las Candidaturas Independientes

1.1. Concepto de candidato (a)

Para centrarme en el objeto de esta investigación es de suma importancia partir de una definición general de candidata y/o candidato para lo cual tenemos diversas posibilidades significativas o semánticas, que puntualmente hacen referencia a la acepción candidato (a), una definición de importancia y simple se tiene que es una persona que pretende algo, especialmente un cargo, premio o distinción.³

De este primer uso se deduce que es la persona que quiere lograr algo, y ese algo está disponible generalmente entre dos o más personas que lo aspiran a obtener. Para tener el puesto, premio o distinción que, en el ámbito electoral, se tiene que pasar por un proceso de decisiones, procedimientos definidos o en su caso requisitos establecidos, a efecto de que entre varias propuestas seleccionar una, que en términos oficiales de un cuerpo político pueda fungir bajo la acepción de candidato político que aquí se ensaya.

Por otro lado, el término etimológicamente proviene del latín *Candidus*, era un adjetivo que significaba “Blanco brillante” y también radiante, puro, sincero. Su raíz es el verbo *Candere*, “brillar, arder” de donde procede una extensa familia léxica.

Como se aprecia en este uso originario al que hace alusión la fuente etimológica, un candidato implica no solo una selección si no una gran claridad con relación a que un prospecto de un cuerpo social o político posee credibilidad por considerar como atributo suyo la calidad de la pureza, la sinceridad, la buena fe, etc. De este modo el punto de partida inequívoco, sin la cual no permite identificar el sentido profundo de la expresión candidato, como advertimos claramente, ya lo tenemos en su misma etimología, mismo que no estaría mal que en cuanto a los partidos políticos como los sujetos legislativos pusieran más atención y

³ Diccionario de la Real Academia Española, para su consulta en: <http://dle.rae.es/?id=76MqHjN>

bebieran de ese fondo lleno de claridad intuitiva y de sagacidad potencial para normar esa cuestión tan importante que ahora nos ocupa y que responde al titulado candidaturas independientes.

Ahora bien, para el objeto que nos interesa, conocer un poco más la definición de candidato aplicado en la política, así como en materia electoral. El término candidato tiene una relación estrecha con elecciones, toda vez que son actores vitales en los procesos democráticos, imaginar en la actualidad la democracia sin candidatos simplemente no habría democracia, no obstante, el término candidato no se usó como tal desde la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, pero hace referencia al proceso de selección de electores parroquiales (cargos políticos) para la elección de Diputados de Cortes, posteriormente el vocablo como tal se adopta en el lenguaje dentro del marco de las elecciones entre los diferentes actores políticos que aspiran al poder. El concepto se puede encontrar como parte de la redacción de las leyes electorales a partir de 1901, y en la constitución de 1917.

En el mismo sentido, y para lo que nos ocupa, otra referencia sobre el término, se tiene la definición que dice: *“Conocer que la persona a quien, mediante representación anterior o propuesta autorizada por electores, se reconoce el derecho a intervenir en una elección popular, por sí misma o por apoderados”*.⁴

Adviértase que ya en esta proposición de candidato el uso originario al que anteriormente se hace referencia, la fuente etimológica a puesto al margen las condiciones morales de esta figura política, y las muestra solo de manera formal, desprovisto de ese contenido originario que a mi juicio reviste gran interés para el futuro sociopolítico, no tanto de una candidatura a secas sino de la candidatura independiente que es nuestro tema. Para continuar acuñando el término, se tiene también que:

⁴ Juan Palomar de Miguel. Diccionario para Juristas. Tomo I. Letras A-I. Editorial Porrúa. México, 2000. Pág. 244.

Es la persona nominada para ocupar un puesto de elección popular que satisface los requisitos de elegibilidad (...) Existen dos clases de candidaturas: las personales, en las que se elige a una persona, y las pluripersonales, en las cuales se elige a una lista de personas o planilla.⁵

En esta segunda acepción igualmente ya se da por hecho la sustracción de las condiciones morales a las que hacía referencia la etimología, pero en cambio, propende un cierto sesgo metodológico a proponer una clasificación que tiene como criterio de selección el número. De esa manera las candidaturas están en función de una persona o varias como en esta propuesta queda perfectamente asentado.

Otra definición, adoptada en el marco normativo electoral mexicano, se tiene que son: *“Los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente”*⁶ En esta tercer propuesta advertimos tres elementos fundamentales: a) se continúa con la tendencia de poner al margen el condicionamiento moral a que antes hacíamos referencia; b) se destaca la parte formal mediante la cual se fija una candidatura en términos del poder oficial; c) se le da prevalencia al registro del candidato en términos oficiales, es decir mediante oficio o constancia oficiosa, con lo cual se destaca mayormente el elemento positivo y se deja en el olvido el negativo al que planteamos previamente.

⁵Martínez Silva, Mario, y Roberto Salcedo Aquino, Diccionario electoral 2000, Disponible en: <http://diccionario.inep.org/C/CANDIDATO.html>

⁶ Artículo 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, Última Reforma DOF 20-05-2021.

Derivado de lo anterior se desprende la unificación del término para fines del presente estudio en virtud de una tendencia formalista, positiva y predominante y que en distintas experiencias de los diferentes cuerpos políticos vigentes en una sociedad se ha ido afirmando hasta el grado en que la separación del contenido originario de una candidatura mediante formas, ha adquirido rasgos de una bifurcación de gran notabilidad, la cual está a tono con los tiempos actuales en que los productos se vuelven contra sus productores y en ocasiones llegan a dominarles sino a intervenirles, pareciera que la criatura producida es el origen de todo y amo de la verdad.

Tomando en cuenta las acepciones de las que brevemente se ha pasado revista en calidad ensayista del tema con el fin de aportar en relación al mismo, se ha procedido de modo sintético hacer una propuesta conceptual propia en los términos que sigue:

Candidato (a) es la persona con la calidad de ciudadano que contiene por un cargo de elección popular, es postulado de forma libre o por medio de un partido político, y participa en el proceso electoral que se trate teniendo un espacio en la boleta electoral, mismo que se rige por las normas electoralmente establecidas.

La acepción que aquí presentamos como se advierte de inmediato presenta los siguientes elementos: a) debe tratarse de un actor que tenga la calidad de ciudadano, es decir responsable política, jurídica, social y moralmente; b) debe tratarse de una propuesta que haga referencia a un escenario oficial de competencia y competitividad electoral, lo que significa que además de los atributos que como ciudadanos he ha referido, contaría con los requisitos de fondo y forma a que haga referencia una convocatoria oficial; c) la propuesta tendría como origen la decisión política de un partido o un conjunto de ellos; d) su oficialización implica un espacio o lugar en una boleta electoral relativa un

proceso de elección, cuya requisición debe hacerse en términos legales u oficiales; e) finalmente un candidato en términos que aquí se exponen, como actor de un proceso electoral requiere no solo capacidad de goce y ejercicio sino específicos derechos para acreditarse política y electoralmente ante órganos electorales competentes, siendo ante ellos donde debiendo deducir sus derechos y obligaciones que se deriven de la calidad de candidato.

1.2. Tipos de candidatos (as)

En este espacio no se pretende hacer una tipología demasiado engorrosa que obnuble la materia que se pretende elucidar, más bien lo que se trata reside en esclarecer los elementos positivos acerca de las candidatas/os contempla la propia legislación positiva vigente, y que se pretende describir, por tanto la argumentación que se propone resaltar los aspectos, rasgos, y características que pueden predicarse de cada uno de los tipos que aquí se identifican y que merecen ser resaltados para mayor claridad de la exposición que nos proponemos en esta sección. En el sistema electoral mexicano, dentro del léxico normativo, se puede encontrar los siguientes tipos de candidatos:

a) De Partido Político

En esta clasificación dentro del sistema electoral mexicano tiene como característica un sistema de partidos, donde los partidos políticos plenamente registrados ante la autoridad electoral tienen el derecho de postular candidatos a los diferentes cargos de elección popular, por ello se define como candidato de partido político a los ciudadanos que cumplieron con el proceso interno establecido en el Estatuto de cada partido político para su selección, y que adquiere el derecho de ser postulado por él mismo, para un cargo de elección popular ya sea de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional. Los candidatos de partidos políticos se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Candidato de coalición. Es el ciudadano o ciudadana que es postulado para un cargo de elección popular por dos o más partidos políticos que previamente celebraron un convenio de coalición para participar exclusivamente en el proceso electoral que se trate.
- Candidato propietario. Ciudadano o ciudadana postulado por un partido político o coalición, a participar por un cargo de elección popular, en caso de que falte por algún supuesto de ley será suplido por el suplente que integre la fórmula a la candidatura.
- Candidato suplente. Ciudadano postulado por un partido político o coalición, a integrar la fórmula de candidatos para participar para un cargo de elección popular, cuando falte el propietario en los supuestos establecidos en la ley.
- Candidato de lista. La fórmula de candidatos propietario y suplente, postulados por un partido político o coalición para un cargo de elección popular por el principio de Representación Proporcional.⁷

b) **Candidato no registrado.** Sin ser nominada ni registrada el ciudadano puede escribir o manifestar su voto.⁸

⁷ La clasificación que se propone es con base a la interpretación que se realiza de Compendio de Legislación Nacional Electoral., a decir: 1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. 3. Ley General en Materia de Delitos Electorales. 4. Ley General de Partidos Políticos. 5. Ley Federal de Consulta Popular, última publicación oficial 19/04/2022, DOF.

⁸ La sala superior resolvió Expediente: SUP-JDC-713/2004 "(...) toda vez que si bien es cierto que se prevé que las boletas electorales contengan un rubro destinado a los candidatos no registrados, así como que los ciudadanos, al momento de emitir sus sufragio, pueden marcar y anotar ciertos nombres en dicho rubro, ello no implica que tales sufragios puedan tener el efecto de lograr que a un ciudadano o a un grupo de ellos les sean expedidas las constancias de mayoría, pues, en todo caso, compitieron fuera de los cauces legales e institucionales diseñados constitucional y legalmente para ello, incluso, no puede determinarse si cumplen con los requisitos de elegibilidad y se ajustaron a los demás principios y reglas que rigen una elección libre y auténtica (pues no acudieron ante la autoridad electoral administrativa en la etapa de preparación de la elección para su registro como candidatos), además de que, por una parte, no existe previsión legal alguna que permita concluir que al computarse tales votos deba hacerse la diferenciación entre todos los ciudadanos cuyo nombre aparezca en tal rubro (ni la papelería electoral lo permite, pues las actas contienen un solo rubro para la contabilización de dichos votos), sino que únicamente deben sumarse las boletas que contengan votos emitidos bajo ese esquema y reflejarse en una sola cifra, y, por la otra, según se evidenció, no existe disposición

- c) **Candidato Independiente.** Persona con la calidad de ciudadano o ciudadana, cuando solicita su registro de manera independiente a los partidos políticos, y actúa, como propietario o suplente, e integra una fórmula que haya obtenido por parte de la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral la constancia de registro respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la ley.⁹

1.3. ¿Que son las candidaturas independientes?

Para enfatizar y tener una proximidad con el término de las candidaturas independientes, con relación al tema a tratar, y una vez que se tiene claridad sobre las acepciones de candidatos que se hace referencia de manera práctica en el marco normativo electoral, a continuación, se pretende exponer argumentos para dar respuesta a qué son las candidaturas independientes.

Podemos encontrar diversidad de concepciones sobre Candidato/a Independiente, lo mismo atendiendo a su semántica que a su estructura, funcionamiento y desde luego a un universo que va más allá de lo nacional y que suscribe a lo internacional. En esta parte nos inclinamos a recurrir a la metodología comparativa en el ámbito político electoral, a efecto de encontrar en distintos elementos o ejemplos de aquellas características duras que nos permitan hacer un enunciado adecuado sobre la categoría que aquí tratamos. En los primeros numerales de este capítulo hemos hecho un esfuerzo de

legal alguna que permita arribar a la conclusión de que efectivamente puedan expedírseles las correspondientes constancias de mayoría o asignación...”

⁹ Artículo 361 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicación del 19/04/2022 en el DOF, y Anexo 1 del Acuerdo número INE/CG273/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral probado en sesión extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, por el cual se emiten los criterios aplicables, el modelo único de estatutos y la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2014-2015.

carácter teórico en precisar que son las candidaturas independientes, en cambio en la parte que aquí nos ocupa hacemos un ejercicio metodológicamente diferente, pues hacemos uso de lo que podemos llamar procedimiento inductivo para hacer referencias que además de objetivas sean necesarias, en atención a identificar los componentes esenciales a partir de los cuales en términos fácticos y realidades electorales se pueda componer adecuadamente un concepto de Candidato/a Independiente.

1.3.1. Candidato (a) Independiente

Traemos a cuenta o pasamos revista para cumplir el propósito, es justamente hacer referencia a varios casos concretos en donde la figura ha sido motivo de uso o de ejercicio, esta definición se ha ensayado de una manera alternativa y como parte de un todo que se conoce generalmente como sistema político electoral puesto en práctica en distintas realidades, por ejemplo, se define en Puerto Rico, que el concepto de candidato independiente como “Toda persona que sin haber sido nominada formalmente por un partido político figure como candidato a un cargo público electivo en la papeleta electoral, conforme las disposiciones de esta Ley”¹⁰ con esto, marca claramente que la postulación no tiene origen un partido político legalmente reconocido, sin embargo, debe cumplir los estándares de determine la ley electoral.

En cambio, algunas leyes electorales no tienen una definición como tal, sin embargo, se refieren a esta figura, como es el caso de Chile, en todo el procedimiento dedican apartados específicos para el proceso de las candidaturas independientes, y determina constitucionalmente el principio de igualdad entre los independiente y los miembros de partidos políticos,¹¹ así como

¹⁰ Artículo 2.003, numeral 9, de la Ley electoral del estado libre de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones Estado Libre Asociado de Puerto Rico San Juan, Puerto Rico., disponible para su consulta. <https://www.iidh.ed.cr/capel2016/media/1288/ley-electoral-de-puerto-rico.pdf>.

¹¹ Artículo 18 de la Constitución Política de Chile, última modificación 03 de febrero de 2023, ley 21542. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>.

también se define las características que tiene que cumplir un ciudadano para demostrar que no procede de un partido político¹², sin embargo, ni en la constitución ni en la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, definen tácitamente que es un candidato independiente.

Para el ámbito nacional y por lo que respecta a la definición de candidato independiente en el sistema electoral mexicano, partimos de mostrar las concepciones plasmadas en la normatividad de algunas Entidades, como es el caso del Estado de Puebla en donde se fija que un candidato o candidata independiente es “la o el ciudadano que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen, obtenga por parte de la autoridad electoral el registro”¹³ como se puede apreciar, no tienen la claridad de la cualidad que hace a la independencia del candidato, y otro caso es en la entidad de Michoacán, se define como: “La ciudadana o el ciudadano que haya obtenido su registro por parte del Consejo General”.¹⁴

Ahora bien, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dice que se entenderá por candidato independiente, el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad correspondiente el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha ley,¹⁵ especificando que es el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los

¹² Artículos 3 y 9 párrafo 2, de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, última versión 06 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30082>.

¹³ Véase Artículo 2, Fracción XIV, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, disponible en: https://www.ieepuebla.org.mx/2020/convocatoria/cde/Codigo_de_Instituciones_y_Procesos_Electorales_del_Estado_de_Puebla.pdf, última reforma publicada el 29 de julio de 2020.

¹⁴ Artículo 3, Fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, emitido mediante acuerdo del Instituto disponible en: https://www.iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2017_2018/marco_normativo/MARCO%20NORMATIVO%20ELECTORAL/REGLAMENTACI%C3%93N%20INTERNA/REGLAMENTO%20DE%20CANDIDATURAS%20INDEPENDIENTES.pdf

¹⁵ Artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, DOF 27-01-2017.

partidos políticos y se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la constitución y a la misma ley electoral.¹⁶

Y específicamente para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 se definió como Candidato Independiente, con la calidad de ciudadano o ciudadana, cuando solicita su registro de manera independiente a los Partidos Políticos, y actúa, como propietario o suplente, e integre una fórmula que haya obtenido por parte de la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral la constancia de registro respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la ley.¹⁷

Es preciso acotar que esta definición encontrada, no aplicaría en su totalidad para la elección de la Presidencia de la República, ya que, a este cargo no existe registro de fórmula, los candidatos a la presidencia que se registren no tienen suplente, como es el caso de una candidatura a diputación o senaduría, en donde se integra una fórmula.

Por ello, los candidatos o candidatas, esto es, propietario (a) y suplente (para el caso de elección de Senadores o Diputados) que se postula con el respaldo ciudadano y cumpliendo los requisitos de Ley, no es otra cosa que Candidatura Independiente.¹⁸

De lo expuesto se puede concluir, las candidaturas independientes son figuras político electorales plasmadas en la ley, que tienen como elemento esencial la postulación de un ciudadano a partir de circunstancias específicas de frente a

¹⁶ Artículo 361 Ibidem.

¹⁷ Artículo 361 ibidem y Anexo 1 del Acuerdo número INE/CG273/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se emiten los criterios aplicables, el modelo único de estatutos y la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2014-2015.

¹⁸ Ibidem.

los partidos políticos aparece como una alternativa de competición electoral, bajo el supuesto de que la credibilidad de estos, socialmente ésta siendo cuestionada o envías de agotarse; por lo que las candidaturas independientes se proponen suplir en vacío de conexión ciudadana con los institutos políticos. Por lo tanto, el candidato independiente es una propuesta que, emanando de los distintos sectores de la sociedad en términos cualitativos conlleva una respuesta de carácter político para que la sociedad, vista como un todo no solo no se disgregare si no que tenga probabilidades de funcionamiento mucho mejores a la que los partidos políticos en pleno proceso de agotamiento y bajo determinadas circunstancias ya serían incapaces de aportar en funcionamiento que se requiere para que la sociedad genere confianza en relación a las instituciones políticas.

El fondo, de las candidaturas independientes constituyen una legitimación alternativa para el propio complejo institucional que conlleva la posibilidad que la ciudadanía mantenga un actitud de correspondencia con el complejo institucional, por tal virtud, los candidatos independientes no son solo una propuesta de coyuntura sino que implican una alternativa que afecta la misma estructura sociopolítica y que se proponen llenar sobre todo el vacío de credibilidad de las instituciones político institucionales como es el caso de los partidos políticos, pero al mismo tiempo se convierten en una alternativa de credibilidad en la perspectiva de la masa de ciudadanos, de la sociedad sufragante. Tal es la razón de la importancia que este tipo de instituciones tiene en la atmosfera política contemporánea y lo cual merece un tratamiento especializado acorde con el significado político electoral y de cultura política que conlleva esta figura.

1.3.2. Elementos esenciales de las candidaturas independientes

La configuración de las normas electorales en países democráticos en donde se incluye la postulación de candidatos/as independientes, se puede identificar elementos comunes en la normativa que comparten para la competencia, que son las normas dictadas por la autoridad electoral para el ingreso y el pleno ejercicio del derecho de presentarse como candidato/a ser elegido sin estar asociado a un partido político, aunque alguno sólo sea para presidencia, cámaras altas y/o baja, o simplemente para elecciones municipales, pero si es claro la compatibilidad en los requisitos que tienen a fines.

De una revisión normativa de los países de América Latina, en cuanto a su régimen democrático, se identificó a los países que incluyen la participación en la postulación de las candidaturas, diferente a la vía de un partido político, concentrando información sobre sus legislaciones político-electorales, en el siguiente cuadro sólo se incluye el análisis a cargos nacionales, es decir legislativa y ejecutiva.

Tabla 1
Requisitos para la postulación de candidaturas independientes en algunos países de América Latina 2022

Requisitos País	Elegibilidad		Territorialidad	Respaldo ciudadano	Otro
Bolivia	P	Nacionalidad Edad: 30 Ciudadanía	Circunscripción nacional	2%) del total de votos válidos de la última elección nacional	Cargos plurinacionales
	S	Nacionalidad Edad: 18 Ciudadanía	Circunscripción departamental		
	D	Nacionalidad Edad: 18 Ciudadanía	Circunscripción departamental		
	D	Nacionalidad Edad: 18 Ciudadanía	Circunscripción	2% del total de votos válidos en la circunscripción	Diputados uninominales

Requisitos País	Elegibilidad		Territorialidad	Respaldo ciudadano	Otro
Chile	P	Nacionalidad Edad: 35 Ciudadanía	Circunscripción nacional	0.5 % elección anterior	Candidato Independiente no estar afiliado a un Partido Político 9 meses anteriores. Todos los Candidatos realizar una declaración de patrimonio de interés.
	S	Nacionalidad Edad: 21 Ciudadanía Estudios: Media o equivalente Residencia distrital: 2 años	Distritos electorales	0.5 % elección anterior	
	D	Nacionalidad Edad: 35 Ciudadanía Estudios: Media o equivalente	Circunscripciones senatoriales	0.5 % elección anterior	
Colombia	P	Nacionalidad Edad: 30 Ciudadanía	Circunscripción nacional	3% elección anterior	
	S	Nacionalidad Edad:30	Circunscripción nacional Circunscripción nacional y especial	20% del resultado de dividir el número de ciudadanos	
	R*	Nacionalidad Edad:25	Circunscripciones territoriales y Circunscripciones especiales	aptos para votar entre el número de puestos por proveer. En ningún caso se exigirán más de cincuenta mil (50.000) firmas para permitir la inscripción de un candidato	
Ecuador	P	Nacionalidad Edad:35	Nacional	1.5% del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. ¹⁹	Los movimientos políticos podrán participar en dos elecciones pluripersonales
	Asa m	Nacionalidad Edad:18	Circunscripción nacional		

¹⁹ El Centro de Formación Política y Órgano Central de Ecuador, emite criterios para un registro de adherentes permanentes: De movimientos políticos nacionales, regionales, provinciales, de la circunscripción del exterior, cantonales y parroquiales; Debe estar compuesto al menos por 10 veces el número de integrantes de sus órganos directivos nacionales, provinciales, cantonales y parroquias, según el caso; El registro debe contener nombres y apellidos, N° de C:C, aceptación

Requisitos País	Elegibilidad		Territorialidad	Respaldo ciudadano	Otro
			Provincial Regionales		sucesivas, obteniendo un umbral de participación de 5%.
El Salvador	D	Nacionalidad Edad: 25	Circunscripciones	Hasta 300,000→6,000 firmas. 300,001 a 600,000→8,000 firmas. 900,001 o más electores→12,000 firmas.	Contener el nombre, edad, profesión u oficio, nacionalidad, número de DUI vigente y firma de los ciudadanos respaldantes; y declaración jurada
Honduras	P	Nacionalidad Edad: 30	Nacional	(2%) del total de los votos válidos en la última elección general, nacional, departamental o municipal según el cargo	
	D	Nacionalidad Edad:21	Departamental		
México	P	Nacionalidad Edad:35	Circunscripción nacional	1% de la Lista nominal de electores	Las firmas recabadas deben distribuirse en al menos 17 entidades, y conformar una A.C y abrir cuenta de banco
	D	Nacionalidad Edad:25	Distrito	2% de la lista nominal de electores de la demarcación	50% de las secciones del distrito, y conformar una A.C y abrir cuenta de banco

de adhesión al movimiento político, firma y/o huella dactilar; Para movimientos políticos nacionales el total de adherentes, al menos el 40% corresponde a las provincias cuya población sea menor al 5% del total nacional; Para movimientos regionales, provinciales presentaran el registro de adherentes correspondientes al 1.5 del registro electoral de la circunscripción electoral respectiva de acuerdo con el ámbito de acción de sus movimientos.
<http://cne.gob.ec/es/institucion/organizaciones-politicas/informacion/requisitos-para-inscribir-un-movimiento-politico>

Requisitos País	Elegibilidad		Territorialidad	Respaldo ciudadano	Otro
	S	Nacionalidad Edad:21	Entidades		50% de los distritos de la entidad, y conformar una A.C y abrir cuenta de banco
Panamá	P	Nacionalidad Edad:35	Nacional	Mínimo, del 1 % de los votos válidos emitidos para el cargo de presidente de la República en la última elección	10 % del total de adherentes necesarios para la candidatura. Podrán postularse tres candidatos presidenciales por libre Postulación.
	D	Nacionalidad Edad:21 Residencia	Circuitos uninominales	del 2 % de los votos válidos emitidos en la última elección para el cargo de diputado en la respectiva circunscripción	
Paraguay	P	Nacionalidad Edad:35	Circunscripción única nacional	.50% de votos válidos emitidos en las últimas elecciones que se trate.	El elector puede participar en la constitución de las autoridades electivas y en los referendos, por intermedio de los partidos, movimientos políticos o alianzas
	S	Nacionalidad Edad:35			
	D	Nacionalidad Edad:25	Departamentos		
República Dominicana	P	Nacionalidad Edad:30	Circunscripción Nacional	Firmas no menores al 2% de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales ordinarias presidenciales, según el área geográfica electoral	Las Candidaturas Independientes serán presentadas por las agrupaciones reconocidas con 12 meses de anticipación a la elección de igual manera que un Partido Político
	S	Nacionalidad Edad: 25	Provincias		
	D		Circunscripción territorial en representación del Distrito Nacional y las provincias		
Venezuela	P	Nacionalidad Edad: 30	Circunscripción Nacional	5% del registro Electoral	Los grupos de electores podrán

Requisitos País	Elegibilidad		Territorialidad	Respaldo ciudadano	Otro
	D	Nacionalidad Edad: 21	Circunscripciones		constituirse para postular, el cinco por ciento (5%) de las electoras o electores inscritos en dicho Registro

Fuente: Elaboración Propia, con información de marcos normativos electorales de cada país que se incluyen en la tabla.

P. Presidencia y/o ejecutivo; D. Diputaciones; S. Senadurías.

*Cámara de representantes

**Congresistas

En el caso de Bolivia es preciso mencionar que en algunos estudios de investigación²⁰ no se considera la postulación como tal de candidatos independientes en las elecciones, no obstante, para esta investigación, se incorpora como parte de países que se tienen la inclusión de esta figura, en función que cumple con los requisitos expuestos en este estudio para incluirla en la categoría, ya que de una revisión funcional de la normatividad se identificó en los requisitos de elegibilidad que la postulación es a través de una organización política²¹ y que dichas organizaciones se clasificadas en partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con personalidad jurídica²² y en el decreto de Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas se establece los porcentajes mínimos de firmas para postular candidatos de manera independiente,²³ por lo tanto, se considera que el marco normativo de Bolivia contempla la elegibilidad de un candidato por la vía independiente.

²⁰ La Red de Conocimientos Electorales (ACE) no incluye al país de Bolivia como parte de los países en los que pueda competir en elecciones una postulación de candidatos independientes. Ver http://aceproject.org/epic-es/CDCountry?set_language=es&topic=PC-es&country=BO#PC008.

²¹ Artículo 46. (ELEGIBILIDAD). Ley número 026 del Régimen Electoral de Bolivia ley de 30 de junio de 2010, disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Bolivia/Ley26-2010.pdf>

²² Artículo 48. (ORGANIZACIONES POLÍTICAS), Ibidem.

²³ Artículo 11 de la Ley número 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de Bolivia, de fecha de publicación 7 de julio de 2004, disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2004_ley2771_bol.pdf

En el caso de Perú, no se incorpora, si bien es cierto que, conforme a la Ley Orgánica de Elecciones, el artículo 8, establece que todos los ciudadanos tienen derecho de ser elegidos y de elegir, y en concordancia con el artículo 104 de la misma Ley, refiere que solo tienen derecho a postular candidatos a cargo de la presidencia los partidos políticos, agrupación independiente o alianza, y conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28581 (DOEP, 20JUL2005), toda referencia en la Ley Orgánica de Elecciones que se haga a Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes y Alianza, se entenderá referida a *Partidos Políticos y Alianzas Electorales*, prevista en la Ley de Organizaciones Políticas, por lo tanto, no se considera como un país que permita dicha modalidad de participación, por lo tanto es un país que no considera las candidaturas independientes.

Precisado lo anterior, y aterrizando el tema, se puede visualizar en la tabla que los sistemas electorales contemplados, no son idénticos, y las candidaturas independientes no son la excepción, dado que el sistema adoptado en cada país, son moldeados y configurados por un sistema electoral, en palabras de Sartori, es la ingeniería electoral, la conexión entre el comportamiento legal (la constitución, como instrumento de control y límite del ejercicio del poder), con estructura de incentivos, de recompensas y reprimenda, entre el papel que juegan los actores,²⁴ aunque pueden presentar elementos semejantes, como es el caso de estos tres elementos coincidentes y de relevancia, que son visibles en sus normativas electorales, y que se contemplan para la postulación de candidatos y en específico para las candidaturas independientes, que son: Requisitos de elegibilidad; Respaldo ciudadano; y Espacio geográfico y/o territorialidad electoral.

²⁴ Colección Temas de la Democracia, Serie Conferencias magistrales, comentarios a la ponencia y la réplica del doctor Sartori en Límites de la ingeniería constitucional 4 de julio de 1996, Instituto Nacional Electoral, disponible en: <https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/conferencia9.htm>

a) Elegibilidad

La presencia indiscutible de la división de poderes, influencia ideológica del pensamiento de John Locke creador del *Ensayo sobre el gobierno civil*, en donde evidentemente describe esta separación de poder y las funciones del poder público, así como Montesquieu, con su Obra *El espíritu de las leyes* de 1788, en el que se sustenta la división de poderes, siendo este la mayor influencia que para el caso de México, ha estado presente en todos los documentos constitucionales²⁵ la elección de los representantes se entiende, de una forma estructurada, que permite la elección de un ser capaz de encargarse de las cosas de la *polis*.²⁶ A lo largo del tiempo se han establecido criterios y/o cualidades de ser elegible, para un cargo de elección popular, a partir de la antigüedad que iba desde pruebas de fuerza y astucia, pasan a ser burocráticos, administrativos y jurídicos.

A manera de esbozo, los requisitos para ser diputado en el México del siglo XIX sólo eran elegibles, quienes acreditaban la ciudadanía, residencia, renta anual (ley electoral del 30 de noviembre de 1836): modo honesto de vivir (convocatoria del 17 de octubre de 1841); 21 años o 18 siendo casado, (Constitución de 1843); requisitos de clase (convocatoria del 27 de enero de 1846);²⁷ y que se limitaba a los varones la exclusividad de participar para un cargo público. En el siglo XX, en 1917 se incluye ser ciudadano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos políticos electorales, edad, vecindad, no ser ministro de culto religioso, y la no reelección, aunado a los establecidos en la ley secundaria; a partir de 1990, creación del Instituto Federal Electoral, estar inscrito en el Registro Federal

²⁵ Carmona Tinoco, Jorge Ulises (2007). La división de poderes y la función jurisdiccional. Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia; Número 9; 2007. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/22304>

²⁶ Concha Cantú, Hugo A. (coord.) (2002). Sistema representativo y democracia semidirecta. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/345>

²⁷ Véase a detalle Arroyo, Arquitectura, 2011 pág. 472.

de Electores, no ser servidor público, salvo que se separe de su cargo un año antes, no pertenecer al servicio profesional del Instituto Federal Electoral, no ser consejero magistrado (1994); no ser presidente municipal, o local, no ser representante de partido,²⁸ ya posteriormente con el movimiento de la Revolución Mexicana, incluyendo la clase media y baja, y así el cambio normativo con la exclusividad de partidos, hasta las candidaturas independientes.

Por lo tanto, en los órganos de representación popular, para postularse como candidato a cualquier cargo público, la persona debe gozar de ciertos requisitos que le permita ser elegido y competir por un cargo público, y van desde, datos generales, administrativos, jurídicos, financieros, entre otros.

Como se puede consultar en la tabla anterior, muestra como los ordenamientos jurídicos reflejan el contexto, circunstancias de cada nación, que aparte de estar establecidos en las respectivas constituciones, se encuentran en las normas secundarias, por lo que, se puede vislumbrar la complejidad y diversidad de los requisitos, por mencionar, en el caso de Chile, aparte de acreditar la nacionalidad, la edad, residencia, se solicita grado académico, o en Irlanda, que es generar un pago.

Los requisitos de elegibilidad están mutuamente relacionados con la geografía electoral y los cargos públicos a elegir, para presidente no son los mismos que para los integrantes de la cámara alta o baja.

²⁸ Ronzon Olvera, Marisela. (1999). "Requisitos de elegibilidad base del fortalecimiento del Poder Legislativo". (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, México. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/313398>

En la actualidad, en el derecho mexicano, los requisitos de elegibilidad para los cargos de una diputación y senaduría son los estipulados en los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como el 10 y 381 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Respaldo ciudadano

El respaldo ciudadano, no es un voto para un candidato ni es una afiliación, pero si es una forma de participación de los ciudadanos en los procesos democráticos, es una forma de comprobar que, un cierto número de ciudadanos aceptan la posibilidad de que una persona contienda en una elección, y su candidatura sea auténtica y verdadera.

El respaldo ciudadano es el elemento esencial de las personas que tienen la intención de postularse como candidato independiente. Con el respaldo ciudadano no se ejerce el derecho de asociación, como lo establece la constitución política,²⁹ al dar el respaldo por una candidatura independientes, no es a favor de una ideología política que incluya para la integración de entidades de interés público, como son los partidos políticos, que integran documentos básicos, pero si es el apoyo que el ciudadano brinda a la persona interesada en postularse a un cargo público.

El ciudadano al respaldar la postulación de una candidatura independiente no genera un vínculo de responsabilidades ni derechos, no se acredita como militante, dicho acto es transitorio, por lo que solo manifiesta que coincide en que sea parte de la oferta política, para ser votado por un cargo público, en ejercicio de sus derechos como ciudadano.

²⁹ Artículo 35 de la CPEUM, última reforma 18 de noviembre de 2022, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Este elemento es fundamental, porque es esencialmente lo que hace diferente de un partido político, este elemento unifica los términos de las postulaciones a un cargo público, sin un partido político.

c) Espacio geográfico

El espacio geográfico electoral, es el lugar del sufragio e instrumento de organización de una elección, con parámetros cuantitativos y cualitativos, la legislación electoral determina los aspectos que se tienen que considerar para recabar y comprobar el respaldo ciudadano para la postulación independiente, y eso no lo aparta de que el reconocimiento de un cierto número de ciudadanos plenamente identificados dentro del ámbito geográfico por el que competirá para ser elegido a través de la voluntad de esta fracción territorial, el cual apoyan y fundamentan el derecho de que un ciudadano/a que cumple con los requisitos de elegibilidad para entrar a la contienda electoral y sea una de las opciones de la pluralidad política.

El respaldo ciudadano y la geografía electoral está íntimamente estructurada en función a los cargos públicos sujetos a elección, dependiendo del cargo.

Capítulo II. Antecedentes de las Candidaturas Independientes en México

A lo largo de la historia del sistema electoral mexicano, durante 70 años fue derecho exclusivo de los partidos políticos nacionales solicitar el registro de candidaturas de elección popular para renovar el cargo de Presidente de la República Mexicana, así como de Diputados Federales y Senadores de la República, sin embargo, paulatinamente esa exclusividad partidista en el tema de propuesta para los cargos de elección popular fue desgastándose en distintas circunstancias y momentos del proceso electoral mexicano, suscitándose propuestas exclusivamente ciudadanas que igualmente se asumen como candidatos independientes aunque todavía con un fuerte sesgo típico, sin embargo estos ejes no dejaron de ser recurrentes, de este modo aquí se advierte, no es algo nuevo la existencia de las candidaturas independientes, de hecho, en el camino histórico de la democracia mexicana, primero fue candidaturas ciudadanas, antes de los partidos políticos como tal, ya que se basaban en la imagen popular del candidato, muestra de ello es que en la Ley Electoral de 1901 no se menciona a los partidos políticos, en función de que aún no existían.

En la formación del régimen democrático en nuestro país, ha llevado un gran camino donde podemos encontrar los antecedentes que dan pauta para las denominadas candidaturas sin el respaldo de una organización política como son los partidos políticos.

Para analizar los antecedentes que llevó a la regulación de las candidaturas independientes se puede estudiar a partir de las siguientes cuatro etapas: I. Inexistencia de las candidaturas independientes; II. Reconocimiento institucional de las candidaturas independientes; III. Monopolio de los partidos políticos de

postular candidatos electorales; y IV. Regulación constitucional de las candidaturas independientes.

2.1. Inexistencia de las Candidaturas Independientes

Esta etapa, comprende los primeros años de la independencia hasta la promulgación de la ley secundaria en materia electoral en 1911. Como se definió en el capítulo anterior, se hace referencia al término de candidaturas independientes porque la postulación se realiza por un ciudadano que fue acreditado como tal sin el respaldo de un Partido Político, no obstante, el término partido, en la época de la Constitución de Cádiz se utilizó como la unidad territorial y de población que sirvió de base para la organización de los procesos electorales indirectos en sus niveles superiores.³⁰ Dicho sistema de división geográfica electoral por partidos se utilizó casi a mediados del siglo XIX y dando paso a los distritos uninominales.³¹

Como tal no se concebían a los partidos políticos como organizaciones de interés público que buscan postular candidatos para algún puesto de elección popular, con una estructura organizacional con documentos básicos y sustentados mediante financiamiento público; en todo el marco regulatorio desde la Constitución de Cádiz y hasta la revolución mexicana, se consideran en este periodo como candidaturas ciudadanas, toda vez que con las leyes fundamentales 1812, 1824, 1836, 1847, y 1857, se materializa el político moderno, en la denominación del ciudadano, no obstante, se puede identificar

³⁰ Hay un debate al respecto del término partido, para mayor ilustración ver: Arroyo, Divisiones electorales y representación política, 2016, pág. 123-128. En Gantús, Fausta (coord.) Elecciones en el México del siglo XIX: las prácticas. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2016.

³¹ Véase a detalle a Arroyo Israel, La Arquitectura del Estado Mexicano, formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011.

prácticas electorales con agrupaciones de ciudadanos que se asemejan a tal figura como se concibe actualmente.

Se etiqueta como candidaturas ciudadanas desde la primera elección de 1812³² en donde se dan la elección de los representantes políticos, siendo los electores parroquiales, de la nueva España con la promulgación de la Constitución de Cádiz, para ser elector parroquial, de partido o provincia, se tenía que cumplir con determinados requisitos y por nivel de votación, para ello se requería ser ciudadano, mayor de veinte y cinco años, vecino y residente en la parroquia.³³ Los candidatos ciudadanos tenían detrás de ellos corrientes políticas que respaldaban y hasta cierto punto fue quien los postulaba y realizaban actividades de propaganda electoral; dichas corrientes ideológicas, a mediados del siglo XIX, eran grupos que integraban alrededor de ciertas personalidades, tales como centralistas y federalistas, por ejemplo en la elección presidencial de 1850 se llegó a tener más de 20 aspirantes presidenciales.

La constitución promulgada el 5 de febrero de 1857, que habla del voto universal masculino³⁴, y la elección es indirecta en un grado, que significa que no existe como tal la denominación de “Partido Político” ni la de “Candidato Independiente”, ni en la Ley Orgánica Electoral del mismo año, simplemente existía una fidelidad al candidato y eminentemente con el apoyo de la prensa, siendo el periódico, principal medio de difusión y apoyo al candidato ciudadano. Cabe destacar que en dicha ley ya se utiliza el término distritos electorales para la división geográfica electoral, así como de circunscripciones,³⁵ se reforma

³² Indirecta en 4 grados, en referencia a los niveles de votación siendo: primero. La Junta Parroquial con los Ciudadanos; segundo, con la Junta Parroquial con los Compromisarios; tercer o, la junta electoral de partido con los electores de parroquia y Cuarto, la Junta electoral de provincia con los electores de partido. Ibidem.

³³ Véase a detalle Arroyo, Arquitectura, 2011. Ibidem.

³⁴ Alicia Salmerón, entrevista en periódico Universal, 01 de julio de 2012, disponible en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/cultura/69184.html>

³⁵ Artículo 1, Ley Orgánica Electoral 1957, disponible en: <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/3Reforma/1857LOE.html>

hasta 1871, y se precisa el número de diputados que debe tener cada estado, distrito y territorios.³⁶ Por lo que, alrededor del candidato, sin un respaldo de una organización e ideología era difícil concebir una candidatura, por ello a mediados del siglo XIX, el país se encuentra dividido en dos grandes corrientes que se denominan, Partido Conservador y Partido Liberal Mexicano (PLM).

En las elecciones de 1896 se organizaba la elección presidencial, con el trabajo de los clubs electorales, algo semejante a lo que conocemos como partidos políticos, ya que estos realizaron actividades de difusión electoral, siendo movimientos de opinión que actuaban a través de la prensa, así como a nivel parlamentario y de acciones de gobierno, evidentemente no se encontraban regulados, entonces las candidaturas se caracterizaron por ser una negociación política.

Las presiones sociales y políticas dieron como respuesta a partir de 1901 a reformas en materia electoral, se expide la ley electoral de ese año, y por ende se deroga la Ley Orgánica de 1857 del 12 de febrero, así como las cuatro reformas.³⁷ Por lo tanto, no existía una norma que reglamentara las prácticas de los grupos ideológicos-políticos o las corrientes liberales o conservadoras, como ya se mencionó fueron clubs electorales y/o asociaciones pero no partidos políticos propiamente dichos.³⁸ Así se tiene que el club que se figuró contra la dictadura y de mayor importancia fue el “Club liberal” Ponciano Arriaga, y por otro lado con la formación del PLM en 1905, que establece su programa y

³⁶ Decreto del congreso número 6891, mayo 8 de 1871, Colección Digital de la Universidad Autónoma de Nuevo León, disponible en: http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080043420_T11/1080043420_094.pdf

³⁷ La ley orgánica electoral tuvo 4 reformas siendo: el 23 de octubre de 1872, 23 de mayo de 1873, 15 de diciembre de 1874 y 16 de diciembre de 1882. Ver Tomo XXXIII-Parte II de la Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expendidas desde la Independencia de la República / ordenada por Manuel Dublán y José María Lozano. Colección Digital de la Universidad Autónoma de Nuevo León, disponible en: http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080042593_C.html

³⁸ Georgette José, entrevista en periódico Universal 01 de julio de 2012, disponible en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/cultura/69184.html>

manifiesto de la nación el 01 de julio de 1906³⁹, de aquí en adelante se da inicio a movimientos y surgimientos de partidos tales, como el Partido Nacionalista Democrático (PND), el Partido Democrático (PD), el Partido Nacional Porfirista (PNP), Partido Nacional Releccionista (PNR), Partido Nacional Antireeleccionista (PNA), Partido Constitucional Progresista (PCP), y el Partido Católico (PC), entre otros.

Por lo tanto, en el desarrollo de las elecciones, el ciudadano que cumpliera con los requisitos establecidos, podía ser candidato a cargos públicos, tales como elector, diputado, senador, presidente; etc. independientemente que fuera o no apoyado por un club o partido, toda vez que dichas figuras no se encontraban reguladas, por esto, los comicios electorales en este periodo se deduce que son a través de las candidaturas ciudadanas, porque el registro es solo con la presentación de la candidatura.

2.2. Reconocimiento institucional de las candidaturas independientes

Después de un periodo de 35 años en el poder de Porfirio Díaz, y con un sistema electoral lleno de manipulación y con el movimiento armado, me atrevo a decir movimiento electoral realizado por Francisco I. Madero, con el estandarte ideológico electoral, se puede decir que en consecuencia se dan un giro considerable en materia electoral, con el surgimiento de la Ley electoral promulgada el 19 de diciembre de 1911, se organizaron los comicios de Presidente y Vicepresidente, Diputados, Senadores y Ministros de la Suprema Corte de Justicia⁴⁰, en donde los Partidos Políticos adquieren personalidad jurídica, dando posibilidad que de forma reglamentada los partidos políticos

³⁹ Programa del partido Liberal Mexicano y manifiesto a la Nación, Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, julio 1 de 1906, publicado en Orden Jurídico Nacional, Secretaría de Gobernación, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH6.pdf>

⁴⁰ Ver Anexos por Miguel Ángel Sandoval en Gantús, Fausta (coord.) Elecciones en el México del siglo XIX: las prácticas, Tomo I. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

postularan candidatos, siendo estos los intermediarios entre la ciudadanía y el propio estado. Del voto universal a directo, siendo esta ley secundaria los cimientos para la formación del sistema electoral mexicano existente hoy en día, da pauta a que las elecciones se consideren como estandarte de legitimidad y factor de poder, tal es así que desde 1917 las elecciones son periódicas e ininterrumpidas.⁴¹

Abundemos un poco en la Ley electoral de 1911, en ella se especificaron los derechos y obligaciones de los candidatos independientes, por no pertenecer a ningún partido, así como sus obligaciones, como las que siguen a continuación:

Tabla 2
Derechos y obligaciones de los candidatos independientes
Ley electoral de 1911

Derechos y obligaciones	Partidos políticos	Candidatos independientes
Reclamar ante el presidente municipal contra la exactitud del padrón	x	x
Recusar a los instaladores de las casillas comprendidas dentro del distrito	x	
Hacer propuestas de escrutadores	x	
Designar representantes que asista a las elecciones primarias	x	x
Hacer observaciones que estimen convenientes, en el acto de la elección, sobre los procedimientos del instalador y de los escrutadores.	x	x
Registrar y sustituir a sus candidatos y entrega de cédulas	x	
Registrar el color de distinción	x	
En caso de que los escrutadores no cumplieren con las obligaciones los representantes de los PP entregarán las cédulas directamente al votante.	x	
Hacer reclamaciones que consideren convenientes	x	
Firmar las actas, presenciarán el cómputo y tendrán derecho a que se les dé una constancia escrita del resultado	x	

⁴¹ Arreola Álvaro, 2012, La ley electoral de 1911. Un instrumento revolucionario, México, Colección Bicentenarios, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Universidad Nacional Autónoma de México. Pag-8-18. Disponible en: https://www.te.gob.mx/material_academico/page/libros/270

Derechos y obligaciones	Partidos políticos	Candidatos independientes
Estar sujetos a penas correspondientes a la infracción a la Ley electoral	x	
Pedir copias certificadas de las actas relativas a las elecciones primarias.	x	
Participar en la elección de diputados, entregar el número de cédulas	x	x
Nombrar un representante en cada colegio municipal: presenciar el acto de votación y cómputo; protestar ante cualquier irregularidad; pedir copia certificada de cualquier acta	x	
Deben estar fundados por una asamblea de 100 ciudadanos; que cuenten con una Junta; tener programa político y de gobierno.	x	

Fuente: elaboración propia con información tomada de la Ley electoral de 1911, Colección Bicentenario, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Como se aprecia en una lectura rápida del cuadro que se acaba de describir, las candidaturas independientes, si bien es cierto que adquieren el beneficio de institucionalizarse, de tener el reconocimiento oficial por el sólo hecho de su postulación, empero es fácilmente de advertir que los derechos, los recursos, las prerrogativas sólo en un mínimo grado incumben a las candidaturas independientes, pues la inducción de la figura predominante del partido político en la transición del siglo XIX y XX y sobre la mitad de este siglo, fue tan descollante, que casi borra del mapa los candidatos independientes. Son los partidos políticos quienes aparecen con los principales derechos y obligaciones, prerrogativas, recursos y probabilidades de acción institucional. En esta etapa las candidaturas independientes, salvo acusadas excepciones, casi tiene un significado anecdótico, de valía para su descripción histórica, pero en el ángulo estructurar o funcional del sistema en su conjunto, su participación y su funcionamiento es relativamente modesto. El cuadro que más arriba aparece indicado muestra estos comportamientos preponderantes, por el lado de los partidos políticos y bastante álgidos por la figura de candidatura independiente que nos ocupan en este trabajo.

Por otra parte, cabe destacar que las obligaciones y derechos que se encuentra concentradas en la siguiente tabla están conforme la ley gramatical e histórica, y no corresponde a la interpretación de dicha ley, por ello en algunos aspectos no es que los candidatos contendientes o los partidos políticos estén estrictamente limitados a no hacerlo, ya que en los cuatro rubros marcados, es sólo donde la ley recalca la figura como tal, pero hay que recordar que los candidatos sin partidos con el hecho de presentar su candidatura en automático quedaban registrados.

Una vez que se aprobó esta Ley Electoral se presentan reformas en la materia como siguen a continuación, y hacen referencia la figura en comento en la Ley electoral de 1911, Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente de 1916, Ley electoral de 1917, y Ley para Elecciones de Poderes Federales de 1918.

Tabla 3
Candidaturas independientes en las leyes electorales desde 1911 a 1918

Ley electoral	Sobre Candidatura Independiente	Sobre Partido Político
<p>Ley Electoral 1911</p> <p>Esta ley tuvo una reforma</p> <p>DOF. 22 de mayo de 1912</p>	<p>Contempla en las elecciones primarias el derecho a los Candidatos que se presenten con carácter de independientes, por no pertenecer a ningún partido registrado, de presentar un representante que asista a las elecciones primarias, así como reclamar ante el presidente municipal contra la exactitud del padrón; y en la elección de Diputados el registro, entregando las cédulas respectivas para la elección⁴²</p>	<p>Debían constituirse con al menos 100 ciudadanos en una asamblea y especificar, ante el ministerio de gobernación, el color que adoptasen. Una vez registrados, designaban a sus representantes y éstos debían presentar sus credenciales ante la autoridad municipal para poder desempeñar sus funciones sin ninguna dificultad.</p>

⁴² Artículo 12 de la Ley electoral de 1911, DOF. 22 de mayo de 1912, Ibidem.

<p>Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente</p> <p>DOF. 20 de septiembre de 1916</p>	<p>Tanto los partidos políticos como los candidatos independientes tendrán derecho a nombrar representantes, nombramientos, que podrán ser registrados por la autoridad municipal del lugar en que se ha de ejercer la representación.⁴³</p>	<p>Los partidos políticos tendrían en las operaciones electorales de que habla esta ley, la intervención que ella misma les otorga, sin más condición, por hora, que no llevar nombre o denominación religiosa y no formarse exclusivamente en favor de individuos de determinada raza o creencia.⁴⁴</p>
<p>Ley Electoral 1917</p> <p>DOF. 06 de febrero de 1917</p>	<p>Se reconoce las figuras de candidatos independientes de todo partido político, los cuales se les da el derecho de nombrar candidatos y representantes.⁴⁵</p>	<p>Existe un Capítulo VI para partidos políticos, no obstante, también habla sobre Candidatos independientes.⁴⁶</p>
<p>Ley para Elecciones de Poderes Federales 1918</p> <p>DOF. 02 de julio de 1918</p>	<p>Los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de éstos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos del Distrito, que hayan firmado su adhesión voluntaria en acta formal; que tengan un programa político al que deben dar publicidad y que se sujeten a los requisitos prevenidos en las fracciones VII y VIII del artículo anterior. Para que un candidato independiente a Senador o Presidente de la República sea registrado, bastará que llene las condiciones anteriores; pero sólo se exigirá que esté apoyado por cincuenta ciudadanos de cualquier Distrito Electoral del Estado⁴⁷</p>	

Fuente: Construcción propia con información tomada de la ley electoral de 1911 y la reformas a la misma, Consultadas en el Diario Oficial de la Federación.

⁴³ Artículo 54, de la Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. 20 de septiembre de 1916, Secretaría de Cultura, disponible en: <https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/003.pdf>

⁴⁴ Artículo 53. Ibidem.

⁴⁵ Artículos 8, 13, 24, 33, 6 y 61 de la Ley electoral de 1917, DOF. 06 de febrero de 1917, Secretaría de Gobernación, Recopilación, Leyes y decretos expedidos de enero a abril de 1917, disponible en: <https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/venustianocarranza/archivos/4Enero-abril1917RecopilaciondeLeyesyDecretos.pdf>

⁴⁶ Artículo 30 y 61. Ibidem.

⁴⁷ Artículo 107, Ley para Elecciones de Poderes Federales, DOF. 02 de julio de 1918, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, disponible en: <https://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/668/1/images/Doc1.pdf>

Hasta entonces la calificación de las elecciones estaba a cargo de cada cámara, pues cada cámara calificaba sus elecciones, y el Colegio Electoral de Diputados se encargaba de validar la elección de Presidente de la Republica.

2.3. Exclusividad de los Partidos Políticos de postular Candidaturas

A partir de 1946 se especifica la exclusividad de los Partidos Políticos para postular candidatos a cargos de elección, no obstante, en dicha ley, existe un error al mencionar a las candidaturas independientes en el apartado de la instalación de casillas, dando el derecho de objetar por algún lugar para la instalación cuando exista motivos fundado.⁴⁸ Dicho error se corrigió posteriormente.

En la siguiente tabla número cuatro titulada exclusividad de los partidos políticos, se concentra las reformas adoptadas y el avance en cuanto al grado de derechos que van adquiriendo los partidos políticos en el terreno democrático, hasta antes de la inclusión de la figura de la posibilidad de postulaciones libres.

Tabla 4
Exclusividad de los partidos políticos

Ley electoral	Candidaturas Independientes	Partidos Políticos
Ley Electoral Federal 1946 DOF. 7 de enero de 1946	Incongruencia. "los partidos políticos o los candidatos independientes pueden objetar el señalamiento de algún lugar para la instalación de casilla por motivos fundados	Los partidos políticos son asociaciones constituidas conforme la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, para fines electorales y de orientación política ⁴⁹ y registrarse ante la secretaría de gobernación.

⁴⁸ Artículo 66, Ley electoral de 1946, DOF. 7 de enero de 1946, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4564760&fecha=07/01/1946&cod_diaario=195324

⁴⁹ Artículo 22. Ibidem.

Ley electoral	Candidaturas Independientes	Partidos Políticos
	y el comité distrital Electoral Distrital acordará lo que considere prudente”	... Solamente los partidos podrán registrar candidatos... ⁵⁰
Ley Electoral Federal DOF. 4 de diciembre 1951		<p>Los partidos políticos son asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos para fines electorales y orientación política.</p> <p>Los partidos políticos registrados son auxiliares de los organismos electorales y comparten con ellos la responsabilidad en el cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia electoral.</p> <p>...Solamente los partidos nacionales podrán registrar candidatos...⁵¹</p> <p>(la ley tiene el capítulo III, IV dedicado a los partidos políticos)</p>
Ley Federal Electoral 1973 DOF. 05 de enero de 1973		<p>Los partidos políticos nacionales son asociaciones instituidas en los términos de esta ley integrada por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos, para fines electorales, de educación cívica y orientación política.</p> <p>Los partidos políticos concurren a la formación de la voluntad política del pueblo. Comparten en los organismos electorales la responsabilidad del proceso electoral y de vigilar que éste se desarrolle conforme a los procesos constitucionales y a las disposiciones de esta ley.</p> <p>Sólo los partidos políticos nacionales pueden registrar candidatos...⁵²</p> <p>(Se dedica un Título con 5 capítulos para los Partidos políticos)</p>

⁵⁰ Artículo 60. Ibidem.

⁵¹ Artículo 68 de la Ley Electoral federal de 1951, DOF. 4 de diciembre 1951. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4514500&fecha=04/12/1951&cod_diaario=192245

⁵² Artículo 106 de La Ley Federal Electoral 1973, DOF. 05 de enero de 1973. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4596650&fecha=05/01/1973&cod_diaario=197310

Ley electoral	Candidaturas Independientes	Partidos Políticos
<p>Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales</p> <p>DOF. 30 de diciembre de 1977 con 4 reformas</p>		<p>... Los partidos políticos nacionales son formas típicas de organización política. En el cumplimiento de sus funciones constituyen a integrar la voluntad política del pueblo y, mediante su actividad en los procesos electorales, coadyuvar a constituir la representación nacional...⁵³</p> <p>Los partidos políticos nacionales son entidades de interés público. Para garantizar el ejercicio de sus funciones y con el objeto de que en su conjunto formen un sistema de partidos, esta ley regula los procedimientos para su constitución y registro, el desarrollo de sus actividades, el cumplimiento de sus fines y su disolución. Los partidos políticos con registro gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales.⁵⁴</p> <p>.. Solo los partidos políticos pueden solicitar el registro de candidatos...⁵⁵</p>
<p>Código Federal Electoral 1986</p> <p>DOF. 12 de febrero de 1987</p>		<p>Los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público. Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en este Código, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.⁵⁶</p> <p>Corresponde a los partidos políticos el derecho exclusivo de solicitar el registro</p>

⁵³ Artículo 20 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales 1977, DOF. 30 de diciembre de 1977. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4672344&fecha=30/12/1977&cod_dia_rio=201306

⁵⁴ Artículo 21. Ibidem.

⁵⁵ Artículo 165. Ibidem.

⁵⁶ Artículo 24 del Código Federal Electoral 1986, DOF. 12 de febrero de 1987. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4638888&fecha=12/02/1987&cod_dia_rio=199597

Ley electoral	Candidaturas Independientes	Partidos Políticos
		de candidatos a cargo de elección popular ⁵⁷ .
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1990 DOF. 15 de agosto de 1990		Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. ⁵⁸

Fuente: elaboración propia con información tomada del compendio electoral a partir de 1946 y hasta 1990 y del texto emitida por la Subdirección General de Documentación Legislativa “Origen y evolución del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

En este periodo hay cambios considerables en cuanto a la organización de las elecciones pues se incluye la participación de la Secretaría de Gobernación como ente organizador de las elecciones por medio de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral.

Como se puede revisar la evolución de la ley electoral para organizar elecciones en México, fue adquiriendo un tono exclusivo para los partidos políticos, quedando un sistema solo para estos últimos, borrando las mínimas posibilidades de alguna postulación diferente a estas organizaciones.

2.4. Crisis partidista y alternancia

Es obvio que en las democracias liberales hay funciones que los partidos políticos desempeñan y que en los regímenes democráticos no existen, estas acciones de los Partidos Políticos se encuentran marcadas y delimitadas en el sentido de encausar a la sociedad a participar para así legitimar el sistema

⁵⁷ Artículo 2017. Ibidem.

⁵⁸ Artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1990, DOF. 15 de agosto de 1990. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4671699&fecha=15/08/1990&cod_diario=201285

político democrático, a través de diferentes leyes que emanen de la Constitución, documentos básicos, y leyes electorales. Es importante resaltar que actualmente está principal función de los partidos políticos a devenido en cierta decadencia. En ese orden, las leyes en cuanto a acceso a la información, así como la inmediatez de la publicación de información por medio de redes sociales, constantemente dan cuenta a los diferentes públicos y preferentemente al electoral las múltiples deficiencias que en ese renglón adolecen los institutos políticos predichos.

La llamada crisis de los partidos,⁵⁹ se debe a las deficiencias del desempeño de sus funciones, que muestra dos vertientes: la social y la institucional. La primera, es aquellas que tienen los partidos como organizaciones sociales o responsables ante el cuerpo social, por lo cual dedúzcase las responsabilidades que como partidos relativas a un cuerpo social poseen, y que no puedes soslayar aún cuanto sus ocupaciones y preocupaciones sean preponderantemente político electorales; y la segunda son funciones indispensables para la integración de los órganos del Estado y, por tanto, para la existencia de la organización estatal y del Estado de derecho. Adviértase de lo aquí indicado por Cárdenas Gracia que asigna a los institutos políticos partidistas un carácter dual, un doble rostro, que por un lado los vincula con el grueso de la sociedad, y por el otro no deja de concebirlas como parte integrante de las instituciones de un sistema político dado. De ese carácter dual pueden desprenderse grandes consecuencias que en breve habremos de tratar, no obstante, en la siguiente tabla número cinco Funciones de los Partidos Políticos, se parte identificando las principales funciones que tienen los partidos políticos, con la sociedad y de carácter institucional, como entes intermediarios.

⁵⁹ Como lo llama Jaime F. Cárdenas Gracia en la se refiere a la crisis de los partidos políticos, para su consulta en el 8 Cuaderno de Divulgación de la Cultura Democrática, Partidos Políticos y Democracia. disponible en: <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-CuadernosdeDivulgacion/docs/08.pdf>

Tabla 5
Funciones de los partidos políticos

Sociales	Institucionales
Socialización política	El reclutamiento y selección de élites
La movilización de la opinión pública	Organización de las elecciones
Representación de intereses	Formación y composición de los principales órganos del Estado
Legitimación del sistema político	

Fuente: Elaboración propia basado con información del 8 Cuaderno de Divulgación de la Cultura Democrática, Partidos Políticos y Democracia del autor Jaime F. Cárdenas Gracia emitido por el INE.

Es de advertirse de la exposición que aquí sucintamente se hace de los partidos políticos que en el carácter dual al que se refiere nuestro autor, encontramos una especie de parteaguas en que los partidos políticos han cumplido un ciclo de vida, pero después han devenido en decadencia por no asumir de modo consistente el dualismo que es con natural y que aquí ha quedado descrito convenientemente.

A través de un breve repaso histórico, identifico que existe una serie de fenómenos con los cuales se vinculan la crisis de los partidos políticos. Se considera por ejemplo el periodo comprendido a finales de los 80 y principios de los 90 del siglo pasado como uno de los más importantes de este proceso de crisis y correspondiente cambio:

- Caídas generalizadas de la participación;
- Caída de la afiliación partidista, se afilia a otras organizaciones;
- Quiebra en el voto de los partidos políticos;
- Desprestigio de los partidos políticos;
- Nuevas fuerzas políticas, que desplazan fuerzas tradicionales, son fuerzas populistas y nacionalistas, mismo que define las candidaturas, como antipartidistas;

- Malestar no solo con los partidos políticos, también con los políticos, con los parlamentos, con los gobiernos.

Los fenómenos descritos, como posibles evidencias de la crisis partidista, se considera que puede ser por lo siguiente factores, por el hecho de que los partidos son parte de un cuerpo político amplio, que crean y transforman la organización misma de un estado.⁶⁰

- Crisis económica y social;
- Crisis específicamente política;
- Distanciamiento de la sociedad civil;
- Agotamiento de los modelos de reproducción política;
- Diversificación de los medios de comunicación donde se pierde la probabilidad del control, de la opinión pública, en sentido unívoco;
- Poderes fácticos con dinámicas y lógicas de poder diversas y antagónicas;
- Agotamiento del ciclo de existencia de los partidos políticos y asunción de una cultura política intensiva y diversa.

En nuestro sistema democrático, los partidos políticos son los encargados de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, es decir son el enlace entre el electorado, los cuales recogen las necesidades para ser representadas y colocarlas como demandas del Estado.

Qué tanto los partidos políticos han realizado su encomienda, si los cambios a las reglas puestas para las contiendas electorales nacionales han sido abundantes que no es fácil describirlas a detalle en la vida política electoral del

⁶⁰ Cárdenas Gracia Jaime (1996). Partidos Políticos y Democracia. Cuadernos de divulgación de la Cultura Democrática N. 8. IFE. México. Disponible en: <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-CuadernosdeDivulgacion/docs/08.pdf>

país y así como sus resultados, ya que cada periodo presidencial se presenta su reforma. Con un principal actor durante varios periodos presidenciales, pareciendo no tener más competidores de la pluralidad de partidos políticos registrados para las candidaturas, pero si garantizando el sistema de partidos y una pluralidad política; ni siquiera imaginar obtener la mayoría de la participación ciudadana ni proliferar postular candidaturas sin un partido político. Los medios electrónicos sin el alcance de todos, la televisión como único medio de comunicación con la sociedad y el electorado principalmente, ni pensar para entonces el inmenso potencial de la creación de redes sociales.

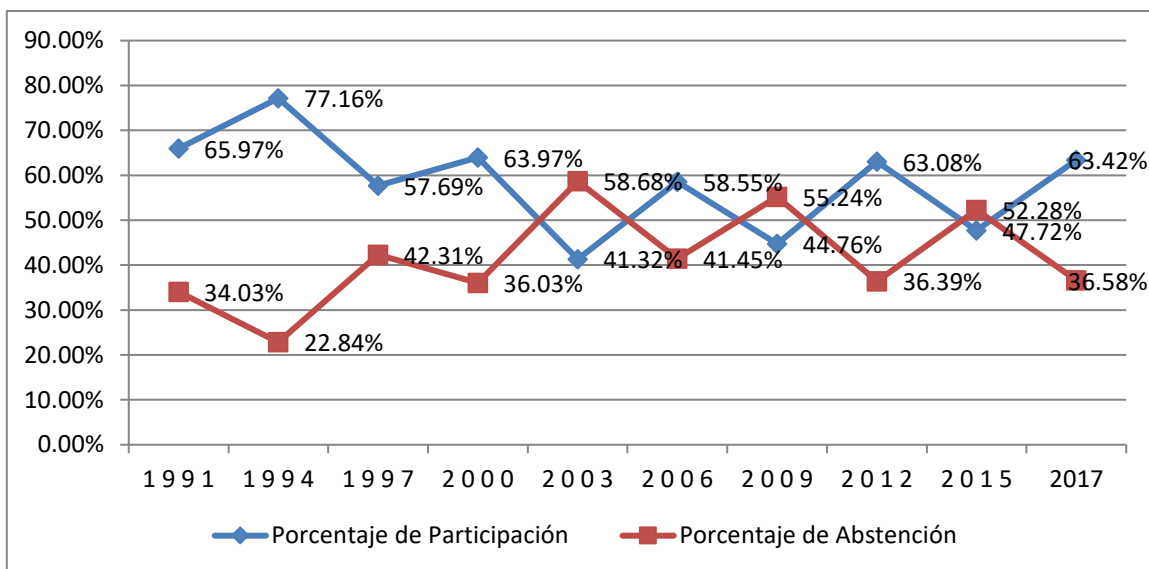
Antes de que naciera el IFE actualmente INE no había por entonces en el país organismo autónomo e independiente, sino como parte de la Secretaría de Gobernación, siendo una red de complicidades, sumisiones y conveniencias, entorno a los resultados electorales, estando una parte orgánica del régimen.

En el Proceso Electoral Federal de 1999-2000, se mostró la exigencia de la ciudadanía de un cambio democrático, de desarrollo y justicia de la realidad del país, en las urnas se da la alternancia del ejecutivo, el partido fiel opositor emprende una campaña que atina con el hartazgo político, pero la desigualdad, la miseria, la impunidad, la corrupción, la inseguridad, la cuestión indígena y la falta de crecimiento económico, siguieron permanentes a pesar de la alternancia.

En las elecciones que se han llevado a cabo en México, se puede ver la participación de la ciudadanía, esto con la participación de los Partidos Políticos como exclusivos representantes de los sectores de la sociedad y como entes para motivar a la participación democrática. En el siguiente gráfico número uno se realiza un comparativo de los niveles de participación de la ciudadanía hasta las elecciones de 2012 a nivel nacional tanto en elecciones intermedias como presidencial, de la misma manera se hace un comparativo con el nivel de

abstencionismo.⁶¹ Esto con el fin de mostrar con datos cuantitativos la fidelidad de los partidos políticos con la ciudadanía.

Gráfico 1
Comparativo de niveles de participación con abstencionismo de 1991 a 2017



Fuente: Elaboración propia con base en la estadística electoral 2017-2018 del Sistema de Consulta de la estadística de las elecciones del proceso electoral (SICEEN) del INE.

De 1991 a 2012, se realizaron elecciones periódicas con un organismo creado sólo para esta actividad, con el fin de fortalecer el régimen de partidos y la democracia, así como solo con el derecho de los partidos políticos registrados a nivel nacional de postular candidaturas. Se tiene que una participación promedio hasta las elecciones de 2012 del 59.06%, y con un promedio de abstencionismos de 40.87, con relación a la votación emitida.

Con el gráfico se muestra dos aspectos importantes, primero que hay un mayor porcentaje de ciudadanos que acuden a emitir su voto en las urnas en elecciones presidenciales, apenas superando la media, de forma paralela con el crecimiento poblacional; segundo, a partir de la elección de 2003 hay más ciudadanos sin ir

⁶¹ Se omite la elección de 2015, ya que se detallará más adelante, toda vez que fue la primera a nivel nacional que se tuvo en la contienda electoral a Candidatos Independientes, y eso requiere una atención especial.

a las urnas a participar en las elecciones, excepto la elección presidencial de 2012, pero estos datos qué nos indican, ¿Hartazgo por parte de la ciudadanía por los partidos políticos existentes? o ¿Desgaste del modelo de sistema de partidos políticos en México, como forma tradicional de participación democrática?

La cuestión que aquí se plantea y que parece dejarse abierta, en un absoluto sentido no es que no tenga respuesta, sino más bien los datos que sobre los hechos político-electorales se han registrado en nuestro país o nuestras localidades, arrojan una respuesta que puede presumirse tendencial, en el sentido de que es la orientación que se exhibe en los datos duros en los recientes procesos electorales políticos en México, donde podemos vislumbrar lo que realmente está pasando. En ese mar de información encontramos que los partidos políticos han dejado de ser funcionales con relación con las expectativas o resultados esperados que desde el punto de vista del sistema político mexicano tienen encomendado. Por otra parte, es de hacerse notar que el agotamiento de la funcionalidad de los partidos políticos no ha dejado de ser percibida por la ciudadanía por los distintos sectores de la sociedad civil que crecientemente no se sienten representados por estos institutos políticos y ellos los han manifestado de diversa manera. Tenemos por ejemplo la aparición reciente de ONG's, pero también no menos recientemente los fenómenos políticos electorales que se ha traducido el abstencionismo o más recientemente el voto nulo. Veamos qué pasa con este último fenómeno en lo que sigue.

Durante la elección de 2009, se hizo notar el movimiento por el voto en blanco o nulo, el uso de redes sociales fueron los primeros medios para su difusión, algunas páginas de internet como: yoanulo.blogspot.com, www.votoenblanco.com, www.votaenblanco.org.mx, entre otros, fue donde se

promovió la tarea de gestionar esta acción ciudadana⁶² el movimiento impactó de la siguiente manera:

Tabla 6
Histórico de votos nulos Procesos Electorales de 1991-2015

Año de elección	Elección base para obtener la participación	votos nulos	Porcentaje de votos nulos	Lugar
1 9 9 1	Diputados RP	1,160,050	4.83	4
1 9 9 4	Presidente	1,008,291	2.86	4
1 9 9 7	Diputados RP	844,762	2.84	6
2 0 0 0	Presidente	788,157	2.10	4
2 0 0 3	Diputados RP	896,649	3.36	5
2 0 0 6	Presidente	900,373	2.17	5
2 0 0 9	Diputados RP	1,867,729	5.40	5
2 0 1 2	Presidente	1,236,857	2.47	7
2 0 1 5	Diputados RP más Candidatos Independientes	1,881,384	4.75	7

Fuente: Elaboración propia con base en la estadística electoral del Sistema de Consulta de la estadística de las elecciones del proceso electoral SI(CEEN) del INE

Como se visualiza en la tabla, en el Proceso Electoral de 2009 es donde hay un aumento en cuanto el porcentaje de votos nulos con el 5.40% de la totalidad de los votos, posicionándose en 5to lugar de los ocho partidos y dos coaliciones que se formaron, por lo que los votos nulos están por arriba de tres partidos políticos y de las dos coaliciones formadas. Después de las elecciones del 5 de julio de 2009, alrededor de setenta organizaciones civiles firmaron la "Declaración de la Asamblea Nacional Ciudadana (ANCA), de la protesta a la propuesta"⁶³

El voto nulo no solo se trata de una situación fortuita, sino que se demuestra que al interior de las fuerzas partidistas hay desinterés, y al no haber alternativa deciden anular su voto, ponen en crisis al sistema de partidos, por ello y lo

⁶² David Ordaz, "Voto en blanco", la gran campaña del 2009. Diario el Economista de fecha 05 de junio de 2009. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/notas-online/politica/2009/06/05/voto-blanco-gran-campana-2009>

⁶³ Tania Rosas, "Anulistas se alistan para su regreso", en entrevista con Alberto Serdán, secretario ejecutivo de Propuesta Cívica AC. Diario el economista de fecha 04 de mayo de 2010. Para su consulta en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Anulistas-se-alistan-para-su-regreso-20100504-0077.html>

descrito se puede afirmar, consecuentemente, que el tema de las candidaturas independientes no sólo se encuentra estrechamente vinculado a otros tantos asuntos relativos al replanteamiento de la estructura y funcionamiento de los partidos políticos, la explicación doctrinal sobre la eficacia del cuerpo electoral en la ocupación del poder público, y las alternativas para dar respuesta al cuestionamiento sobre la formación de la voluntad estatal, sino que —con mayor propiedad— todos ellos ponen de manifiesto el interés de la sociedad contemporánea por hacer de la democracia una realidad vivida, ofreciendo nuevos modelos teóricos y mejores opciones prácticas, dentro del contexto internacional apenas reseñado.⁶⁴

2.5. Rehabilitación y asunción constitucional

En esta parte se hace notar que las candidaturas independientes fueron objeto de un proceso evolutivo político de gran calado sociohistórico, por una parte, surgen a la vida político electoral casi en paralelo de los institutos políticos llamados partidos, no obstante, en circunstancias en que la sociedad demandaba niveles organizativos mayores, fueron los partidos políticos sobre todo en la transición del siglo XIX al XX se afirmaron mayormente, dejando de lado la relevancia que en el ángulo de legitimación política presentaron las candidaturas independientes.

En fechas recientes cuando ha sobrevenido una cierta decadencia, como por momento drástico, de los partidos políticos, se ha advertido la relevancia que adquiere, aunque no sin dificultades, las candidaturas independientes. Tal relevancia a ese efecto directo del desprestigio que los partidos políticos en época reciente han sufrido, pero también ese efecto de una ciudadanía más

⁶⁴ De la Peza, José Luis, (2007). Candidaturas independientes. En Nohlen, Dieter et al. (compiladores). Tratado de derecho electoral comparado en América Latina, Fondo de Cultura Económico, México, pág. 615. Disponible en: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina.pdf>

ilustrada y reciente que reclama instituciones más acordes con sus intereses y necesidades.

Desde luego las candidaturas independientes no son la gran panacea de acuerdo de las expectativas que se han formado quienes se postulan y defienden, sin embargo, por el momento tienen el beneficio de la duda y ya como institutos político electorales que incursionan en los escenarios de elección popular en que disputan los puestos o posiciones políticas etiquetadas como expresión del poder público, tienen la necesidad de acreditarse, aunque ello vaya de la mano con la necesidad de sacudirse del paternalismo, sobre ellos han hechos sentir los partidos políticos.

Se espera en el futuro una verdadera independencia de las candidaturas independientes, así como una verdadera automatización, para que de esa forma socialmente puedan ser reconocidas y acreditadas, como alternativas para el funcionamiento cuantitativo y cualitativo del sistema político en que funcionan.

El día 09 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la inclusión de las candidaturas independientes, considerado en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, y el artículo 35 fracción II de la CPEUM, con esto se pretendió garantizar el derecho al sufragio pasivo de los ciudadanos y las ciudadanas de manera independiente a los partidos políticos, exclusividad desde 1946. En 2013 se reforma al artículo 116 Constitucional, agregándose en la fracción I V el inciso o) para establecer que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran el mismo precepto.⁶⁵ En la misma sintonía en 2014 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se genera un cambio,

⁶⁵ Con esta reforma se permite que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución, en los estados de la federación mexicana. DOF 27 de diciembre de 2013.

se recorre el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 al inciso p) de la misma fracción.⁶⁶ Además de establecer en el Transitorio Cuarto, último párrafo que las reformas a los artículos 35, 41, 54, 55, 99, 105, fracción II, inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entraron en vigor una vez que concluyeron dichos procesos.

En el mismo año, pero en abril, el Pleno de la H. Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propuso al Pleno la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y el 4 de abril de 2014, los consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en ese momento.

Pero hasta dos años después de la reforma constitucional al artículo 35, se aprueba la ley secundaria, con fecha 23 de mayo de 2014, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en donde se regula por primera vez dicha figura, como sigue a continuación.

⁶⁶ DOF. 10 de febrero de 2014 decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Tabla 7
Regulación del derecho de ser votado por un cargo público

Ley electoral	Candidatos Independientes	Partidos Políticos
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de partidos políticos.	El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley. ⁶⁷	Es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. ⁶⁸

Fuente: elaboración propia con información de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2014.

Es de suma importancia hacer mención que no es la primera vez que se presentó la iniciativa de la inclusión de las candidaturas independientes en nuestro sistema político electoral, por ejemplo el Diputado Luis Sánchez Aguilar, propuso que se regulara las Candidaturas Independientes y fue rechazada por el gobierno de Ernesto Zedillo como Presidente de la Republica y Chuayffet como secretario de gobernación, el cual se consideró como base de la reforma electoral aprobada en 1996, la iniciativa fue presentada el viernes 26 de julio de 1996, con el proyecto de decreto que reformaba, adicionaba y derogaba diversas disposiciones de los artículos 35, 36, 41, 54, 56, 60, 73, 74, 94, 98, 99, 101, 105, 108, 110, 111, 116, 122, y el tercero transitorio de la CPEUM, en materia electoral.⁶⁹

⁶⁷ Artículo 361 de la LGIPE de 2014.

⁶⁸ Artículo 7 fracción 1. Ibidem.

⁶⁹ Ver Memoria de Actividades, viernes 26 de julio de 1966. Presentada por los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras en conjunto con el Poder Ejecutivo Federal. Turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Primera lectura: Diario de los Debates, número 3, miércoles 31 de julio de 1996. Se dispensó la segunda lectura. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 455 votos a favor. Diario de los Debates, número 3, miércoles 31 de julio de 1996. Turnada a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales. Para consulta: https://www.senado.gob.mx/65/diario_de_los_debates

2.6. Iniciativas de reforma para incluir las candidaturas sin partido político

El día 09 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la inclusión de las candidaturas independientes.⁷⁰ En 2014 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recorre el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 al inciso p) de la misma fracción.⁷¹ Además de establecer en el Transitorio Cuarto, último párrafo que las reformas a los artículos 35, 41, 54, 55, 99, 105, fracción II, inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entraron en vigor una vez que concluyeron dichos procesos. Antes de que se aprobara las dichas reformas se presentaron las siguientes iniciativas de reforma respecto a las candidaturas independientes desde 1994, no obstante, de lo que se estableció en las leyes electorales sobre las postulaciones a cargos de elección, sólo por la vía de un Partido Político, hay registro de varias iniciativas para la inclusión de esta figura.

Tabla 8
Iniciativas para la inclusión de Candidaturas Independientes
1994-2014

Iniciativa	Fecha y Origen	Reforma que se propone	Debate
De reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para limitar las facultades y prerrogativas del	México, D.F., a 3 de noviembre de 1994 Luis Sánchez Aguilar, diputado federal, Social Demócrata, Alianza Democrática Nacional	Artículo 35. Fracción I. Votar en elecciones, referéndum y plebiscitos populares.	Legislatura LVI - Año II - Período Extraordinario - Fecha 1996/07/31 - Número de Diario 3

⁷⁰ artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, y el artículo 35 fracción II de la CPEUM. En 2013 se reforma al artículo 116 Constitucional, agregándose en la fracción I V el inciso o) para establecer que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran el mismo precepto

⁷¹ DOF. 10 de febrero de 2014 decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Iniciativa	Fecha y Origen	Reforma que se propone	Debate
presidente de la República	(ADN)/PRD-PSD.»		
Con proyecto de Código Federal Electoral Social democrático	Martes 16 de abril de 1996. Presentada por el diputado Luis Sánchez Aguilar	Proyecto de código federal electoral social democrático (COFESOD) Artículo 1o. Los ciudadanos mexicanos tienen el derecho a: b. Postular candidatos partidistas, de coalición o independientes, a cargos de elección popular, diferente o común a los postulados por otros ciudadanos.	Legislatura LVI - Año III - Período Primer Período Ordinario - Fecha 1996 -11 -14 Número de Diario 27 Diario de los Debates, número 3, miércoles 31 de julio de 1996. Se dispensó la segunda lectura. Diario de los Debates, número 3, miércoles 31 de julio de 1996
Que reforma, adiciona y deroga los artículos 35, 36, 38, 41, 52, 53, 54, 56, 59, 60, 71, 73, 74, 81, 89, 102-A, 103, 105, 116 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Miércoles 19 de junio de 1966. Presentada por el Grupo de Diputados Ciudadanos.	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 6-A Los ciudadanos de la República, en pleno uso de sus derechos políticos, podrán registrarse como candidatos a cargos de elección popular postulados por partidos políticos nacionales o como candidatos independientes, satisfaciendo los requisitos que en cada caso establezca la ley.	Turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y	1996 presentada por el diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, PRD.	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 4. 2. Ser votado a cargos de elección	Turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dictaminada en conjunto con la

Iniciativa	Fecha y Origen	Reforma que se propone	Debate
Procedimientos Electorales.		popular para integrar los órganos del Estado, constituye un derecho de todos los ciudadanos. Su ejercicio estará sujeto a satisfacer los requisitos que establecen la Constitución y este código.	iniciativa de reformas electorales presentada por el Ejecutivo Federal.
De reformas y adiciones al artículo 35 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, a cargo del diputado Gilberto parra rodríguez, del grupo parlamentario del partido de la revolución democrática.	México, DF, a 28 de abril de 1998. Gaceta Parlamentaria, año I, número 32, jueves 30 de abril de 1998.	Artículo 35. Constitucional Fracción II, Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, estando debidamente registrado por partido político o por sí mismo teniendo las calidades y cumpliendo con los requisitos que establezca la ley.	Turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Fuente: elaboración propia con información del diario de debates de la cámara de diputados, de 1994 a 1998. https://www.senado.gob.mx/65/diario_de_los_debates

Cada una de estas propuestas de reforma, pretendía cambios constitucionales, y a la ley secundario, para garantizar el derecho de participación consagrado en la constitución, para abundar sobre los principales cambios propuestos, ver Anexo1. Iniciativas de reforma legislativa en México antes de 2014.

Derivado de la reforma político electoral publicada el 19 de agosto de 2012, en el DOF, se retoma la figura de Candidaturas Independientes para la elección pública, no obstante, por primera vez, es descrita como derecho de los ciudadanos mexicanas, quedando así:

Es derecho de los ciudadanos mexicanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de

solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente.⁷² Asimismo, les concede el acceso a prerrogativas para las campañas electorales.⁷³

Con relación a lo descrito, primeramente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en sustitución del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), en el cual se reglamenta sobre las Candidaturas Independientes, y en relación con la CPEUM, como derecho de los ciudadanos, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la ley electoral.⁷⁴

⁷² Artículo 35, fracción II, de la CPEUM.

⁷³ Artículo 41, fracción III. Ibidem.

⁷⁴ Artículo 7, párrafo 3, y 361 de la LGIPE.

Capítulo III. Las candidaturas independientes durante los procesos electorales 2014-2015 y 2017-2018

En el Proceso Electoral Federal 2014-2015, (PEF2014-2015) se renovó la cámara de Diputados, para integrar la LXIII LEGISLATURA, fue donde se materializó activamente la figura de candidatura independiente -tras su regulación mediante la LEGIPE en 2014-, es la primera vez a nivel federal que se habré la oportunidad amplia de ejercer por parte de los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los requisitos de ser votados para todos los cargos de elección popular, sin necesidad de estar dentro de un partido político. Para lo cual, le correspondió al Instituto Nacional Electoral como órgano autónomo encargado de la implementación de esta forma de participación en las elecciones,⁷⁵ el reto implicó, cambiar el modelo del proceso electoral, en donde se diseñó e implementó las reglas del proceso, que incluyó aspectos tales como: a) establecer un procedimiento para incorporar esta nueva forma de participación política en las leyes electorales que se adecuó al sistema electoral vigente;⁷⁶ b) reglas para convocar a la ciudadanía a participar en esta modalidad; c) establecer el porcentaje y validación del respaldo ciudadano, según el cargo a contender; d) fijar criterios aplicables para el registro de candidatos independientes con condiciones de igualdad y equidad con los candidatos de Partido Político; e) reglas para acceso a sus Prerrogativa, Derechos y Obligaciones; f) reglas para la fiscalización y rendición de cuentas, y g) reglas operativas en los órganos desconcentrados del INE aplicables a las candidaturas independientes⁷⁷.

⁷⁵ Artículo 360, párrafo 1 y 2. Ibidem.

⁷⁶ Artículo 366, párrafo 1. Ibidem.

⁷⁷ Informe sobre el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral federal 2014-2015 y las acciones realizadas para garantizar su financiamiento público y el acceso a la franquicia postal, en cumplimiento al punto quinto del acuerdo INE/CG88/2015. Presentado ante el Consejo General del INE en la sesión de fecha 15 de abril de 2015. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/110900>

La regulación se realizó para el registro de Candidatos y Candidatas por el principio de mayoría relativa, en ningún caso aplicó por el principio de representación proporcional,⁷⁸ ya que por dicho principio no se genera el registro de las candidaturas independientes.

Para que un ciudadano o ciudadana pueda contender en una elección federal como candidato independiente tiene que atender el procedimiento establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso de selección de candidatos independientes comprende las etapas siguientes: I. Convocatoria; II. Actos previos al registro de candidatos independientes; III. Obtención del apoyo ciudadano; IV. Registro de candidatos independientes y V. Sustitución y cancelación de registro.

Para ello, mediante acuerdo de número INE/CG273/2014 el Consejo General del INE emite los criterios aplicables para el registro de candidatas y candidatos independientes a Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las ciudadanas y los ciudadanos interesados (as) en postularse como tal, y la convocatoria para dichos cargos, aunado que se establece el monto del tope máximo de gastos para los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano para contender por esta vía.

Cabe resaltar que en esta convocatoria se presentó la necesidad de ajustar requisitos para ser candidato independiente, generando controversia el hecho de que puede ser candidatos independientes ex militantes de partidos políticos,⁷⁹ en este tema la ley electoral no especificó al respecto, por lo que, en el Proceso

⁷⁸ Artículo 362, párrafo 1, incisos a) y b) Ibidem.

⁷⁹ “Advierten vacío legal con independientes”, en entrevista para grupo Imagen Multimedia al consejero electoral Marco Baños, Diario Excelsior de fecha 31 de diciembre de 2014. Para consulta en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/12/31/1000263>

Electoral Federal de 2014-2015, se tuvo 52 ciudadanos postulados a una candidatura independiente, de los cuales figuraron ocho ex priistas, cuatro ex panistas, un ex perredista, un pevemista y dos ex militantes de partidos locales, los otros dieciséis ciudadanos que se clasifican como médicos, comerciantes o estudiantes, mientras que seis son representantes de organizaciones civiles, cuatro abogados, ocho académicos y otros ex servidores públicos.⁸⁰

Para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, (PEF2017-2018) en la que se renovó la Presidencia de la República Mexicana, los integrantes de la Cámara de Senadores y de Diputados,⁸¹ en la cual el INE emitió la convocatoria para postularse como candidata o candidato independiente, bajo la misma normatividad del proceso inmediato anterior, sin embargo, con base a la experiencia del mismo, se realizaron ajustes y cambios, los cuales describo los siguientes: I. Procedimiento para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes;⁸² II. Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular;⁸³ y III. Procedimiento

⁸⁰ Esta información se solicitó al INE a través de la plataforma de transparencia con folio 2210000006817 en febrero de 2017.

⁸¹ Cabe destacar que fue la primera vez que se lleva a cabo una elección concurrente, que implica la instalación de una casilla única, en donde se eligió, aunado a los cargos federales también 30 elecciones locales, por lo tanto, fueron 629 cargos de elección popular, a nivel federal (128 senadores, 500 diputados y 1 presidente), y 3855 a nivel local, entre ellos 8 gobernadores, 1 jefe de gobierno de la Ciudad de México, 585 diputados de mayoría relativa y 387 de representación proporcional a los congresos locales, 1613 ayuntamientos, 24 juntas municipales en Campeche y 1237 concejales en Ciudad de México y Oaxaca.

⁸² Acuerdo de número INE/CG387/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/09/CGex201708-28-ap-12.pdf>

⁸³ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG454/2017 por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 05 de octubre de 2017. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/INE-CG454-2017-CG-EXT-05-10-17-R%C3%A9gimen-de-excepci%C3%B3n-1-10.pdf>

para recabar el apoyo ciudadano, el INE desarrolló una aplicación que facilitaría el trabajo en recabar el apoyo ciudadano, no así para el PEF2014-2015.

3.1. Cambios durante el camino

Durante los trabajos realizados por el INE en el transcurso de los procesos electorales, se aplicó la incorporación del proceso de participación de la figura de candidaturas independientes, el Consejo General del INE encargado de organizar las elecciones, tuvo que realizar diferentes cambios determinados a los acuerdos ya aprobados por el mismo Consejo General, toda vez que el TEPJF (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación) emitió una serie de cambios al respecto, de los cuales se realizó un recorrido por cada uno de los procesos electorales, y se identifica lo siguientes cambios que implicó restablecer en ciertas actividades la organización del proceso electoral.

a) Proceso Electoral Federal 2014-2015

En este proceso electoral, los cambios que impactaron en los acuerdos aprobados por el Consejo General del INE, fue en la acreditación de las candidaturas independientes tales como la modificación al formato de cédula de respaldo ciudadano, en primera instancia el INE aprobó la publicación del nombre y distrito electoral del ciudadano que respalda el apoyo, esto, alineado al principio rectores del INE de máxima publicidad⁸⁴, la información recabada por los aspirantes, tendrían que concentrar en la cédula de respaldo en la cual

⁸⁴ (...) que la publicación del nombre y distrito electoral federal de residencia de las y los ciudadanos que apoyen la postulación de las y los candidatos independientes no vulnera su vida privada y es considerado como información pública. Lo anterior, conforme a numerosas resoluciones del TEPJF y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Así en atención al principio de máxima publicidad, este Consejo General considera necesario hacer públicas las listas de los nombres de las y los ciudadanos (as) que manifestaron su respaldo a algún candidato (a) independiente a fin de que sea hagan del conocimiento general. Dichas listas únicamente contendrán el nombre completo de la o el ciudadano (a), así como los datos de la o el candidato (a) al que respaldan.

Que se publique en la página de internet del Instituto, la lista con los nombres y el Distrito electoral federal de residencia de las y los ciudadanos (as) que respaldan a las y los candidatos (as) independientes.

especifico el INE que "...deberá exhibirse y contener la leyenda "Autorizo al Instituto Nacional Electoral a publicar mi nombre completo en la lista de ciudadanas y ciudadanos que respaldamos..."⁸⁵ esto fue controvertido y el TEPJF ordenó que lo aprobado por el INE quedará sin efecto, a través de las resoluciones dictadas en el expediente SUP-RAP-203/2014 y acumulados SUP-RAP213/2014 y SUP-JDC-2782/2014 y SUP-RAP-203/2014 y acumulados SUP-RAP-213/2014 y SUP-JDC-2782/2014, en función de la vulnerabilidad de derechos, por lo que se modificó dicha cédula y por ende afecto a los periodos fijados para la recolección de firmas.

En materia de financiamiento, específicamente a los límites de este y de origen privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, también fue un tema sujeto a cambios por el TEPJF,⁸⁶ el INE aprobó mediante acuerdo los gastos de campaña por candidato, sería por el monto total de \$1,260,038.34 M/N, y el límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil quince por aportaciones de militantes se aprobó la cantidad de \$78'190,916.06 M/N; por lo que respecta a límite de las aportaciones que cada partido político podía recibir por aportaciones de simpatizantes de estableció la cantidad de \$37'406,344.57 M/N; el límite de las aportaciones de los precandidatos y candidatos se aprobó la cantidad de \$37'406,344.57M/N; el límite individual anual de las aportaciones

⁸⁵ Acuerdo número INE/CG343/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014. Interpone Pablo Gómez Álvarez, en su carácter de representante propietario del PRD, y Juan Miguel Castro Rendón, en su carácter de representante propietario de MC, interpusieron sendos recursos de apelación, a los que les correspondió el número de expediente SUP-RAP-203/2014 y SUP-RAP-213/2014 y Mariana De Lachica Huerta, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al que le correspondió el número de expediente SUP-JDC-2782/2014, por el acuerdo INE/CG273/2014.

⁸⁶ Interpone los partidos políticos de la Revolución Democrática, MORENA y Acción Nacional, respectivamente, interpusieron ante el Instituto Nacional Electoral recursos de apelación quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder 2 Judicial de la Federación con los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-22/2015, SUP-RAP-23/2015 y SUP-RAP-27/2015.

de los simpatizantes el tope fue de \$1'870,317.23 M/N; para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, específicamente a los aspirantes a candidatos independientes el tope aprobado fue de \$112,037.36 M/N; las aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes durante el periodo para la obtención del apoyo ciudadano \$112,037.36; y para las aportaciones de los candidatos independientes el límite fue de \$126,003.83 M/N.⁸⁷ estos límites fueron criticados e impugnados, en función a las diferencias con relación a un Partidos Político.

El TEPJF ordenó que para el caso de los gastos de campaña por candidato y el límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil quince por aportaciones de militantes ratifico las mismas cantidades aprobadas por el INE, sin embargo, para el límite de las aportaciones que cada partido político podría recibir por aportaciones de simpatizantes afectó el tope de \$33,611,208.42 M/N y no la cantidad de \$37'406,344.57 M/N, como lo había aprobado el INE; para el caso del límite de las aportaciones del conjunto de los precandidatos y candidatos fue de \$33,611,208.42 M/N y no de \$37'406,344.57M/N, y por último, el cambio que se realizó fue en el límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes por \$1,680,560.42⁸⁸ en lugar de \$1'870,317.23 M/N.

También hubo impactos en la documentación electoral, se modifica los modelos de la boleta electoral,⁸⁹ el INE aprobó los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de diputados

⁸⁷ Ibidem

⁸⁸ Ibidem.

⁸⁹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con los números de expediente suprap-200/2014 y SUP-RAP-211/2014, acumulados INE/CG349/2014 de fecha 23 de diciembre de 2014.

federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015,⁹⁰ y el TEPJF ordenó acatar lo siguiente:

Recursos de Apelación identificado con los números de expediente SUP-RAP-200/2014 y SUP-RAP-211/2014 por cuanto hace a los emblemas de forma irregular, debe guardar la misma proporción visual con los que son de forma regular, es decir, de aquellos que sean cuadrados, considerando que los límites exteriores de aquellos definen la superficie dentro de la cual se deben encontrar los elementos visuales que caracterizan al emblema irregular.

En el mismo sentido se modifican los modelos de la boleta para las elecciones de diputados federales al Congreso de la Unión, aprobados mediante el diverso INE/CG349/2014 en donde el TEPJF ordenó a que se atendiera la proporcionalidad visual de documentación electoral, específicamente de las boletas electorales, poniendo hincapié en el dictamen técnico, lo que el INE tuvo que ajustar dicho documento.⁹¹

Ahora bien, en materia de precampañas y campañas se modifica la explicación sobre la clasificación de los gastos que deben considerarse de precampaña y la falta de implementación del sistema de contabilidad en línea. El INE aprobó el

⁹⁰ Acuerdo INE/CG280/2014, interpone los Partidos Políticos Nacionales MORENA y Verde Ecologista de México interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG280/2014.

⁹¹ El TEPJ ordenó que se funde y motive porqué son similares los espacios en los que aparecen los emblemas “regulares” e “irregulares” de los Partidos Políticos Nacionales contenidos en las boletas electorales, así como atiende lo concerniente a la proporción visual de todos los emblemas, para lo cual deberá adjuntar el correspondiente Dictamen técnico que justifique su proceder. INE/CG71/2015 de fecha 25 de febrero de 2015, interpone los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Social, Movimiento Ciudadano y MORENA, respectivamente, presentaron sendos recursos de apelación, identificados con los números de expedientes SUPRAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015, acumulados.

Artículo 2.- En términos de lo establecido en los artículos 209, párrafo 4 y 211, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que se considera gastos de precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña.

El TEPJF ordenó que se modificará el numeral segundo del Acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se consideran como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes a los procesos electorales federal y local 2014-2015.⁹²

Aunado a lo descrito, en la actualización el tope de gastos de campaña en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos inmediata anterior el INE aprobó el valor actualizado que correspondía a \$374,063,445.74 (treientos setenta y cuatro millones sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 74/100 M.N.), y el TEPJF ordenó que es indebida la actualización llevada a cabo por el INE, aún y cuando se pretenda reconocer el valor adquisitivo de las aportaciones privadas que tienen derecho a recibir los partidos políticos, sin que sea sustento para tal actuación la ‘conveniencia’ de aplicar el factor de actualización a las cifras base utilizadas para la determinación de los límites, como indebidamente se hizo en los considerandos 32, 33 y 34 de la resolución impugnada.⁹³

⁹² Partido político Morena, interpuso el recurso de apelación, identificado con la clave SUP-RAP-21/2015, por el que se modifica el acuerdo INE/CG81/2020.

⁹³ Acuerdo del Consejo General del INE con número INE/CG84/2015. Interpone los partidos políticos de la Revolución Democrática y MORENA, así como el treinta de enero del mismo año, el Partido Acción Nacional, presentaron ante el Instituto Nacional Electoral sendos recursos de

Respecto a la emisión del voto, se definió cómo ejercerán su voto los representantes de partidos y de candidatos independientes en las casillas especiales, en las elecciones federales y estatales, y cómo ejercerán su voto los representantes de partidos y de candidatos independientes en las casillas únicas, en las elecciones federales y estatales y en las demás casillas en las que solo se realizará la elección federal ante esto, el INE aprobó las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, y el TEPJF específico que:

(...) podrán ejercer su derecho al voto en los términos de la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida para el recurso de Apelación SUP-RAP-119/2015, atendiendo lo establecido en el Considerando 50 del dicho Acuerdo y a la imposibilidad material para instrumentar el mecanismo que establece el ejercicio del voto diferenciado de los representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados ante mesas directivas de casilla que dispone el Acuerdo INE/CG243/2015, por lo que se deja sin efecto el mismo, adquiriendo vigencia en sus términos el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG112/2015.⁹⁴

apelación para controvertir el Acuerdo INE/CG17/2015, interpuestos en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los 3 expedientes identificados con las claves SUP-RAP-22/2015, SUP-RAP23/2015 y SUP-RAP-27/2015.

⁹⁴ NE/CG307/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, interpone SUP-RAP-119/2015, resolvió modificar el Acuerdo INE/CG113/2015 y SUP-RAP-120/2015, interpuesto contra el Acuerdo INE/CG112/2015 voto condicionado de los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos independientes podrán emitir su sufragio en la casilla única.

a) Proceso Electoral Federal 2017-2018

A pesar de la experiencia en el proceso intermedio de 2014-2015 y de los cambios adoptados en la ley secundaria, para el proceso electoral presidencial de 2017-2018, también hubo cambios en el camino que se tuvo que reglamentar en el proceso de acreditación de las candidaturas independientes.

Se modificaron las fechas para la presentación de la manifestación de intención, expedición de constancia de aspirante, así como la fecha límite para recabar el apoyo ciudadano por seis días en donde el INE aprobó la fecha límite para la manifestación de intención, para la elección Presidencial sería el 8 de octubre de 2017; Senadurías 09 de octubre de 2017; Diputaciones 04 de octubre de 2017; y la fecha de expedición de constancia: Presidencia 09 de octubre de 2017; Senadurías 10 de octubre de 2017, Diputaciones 05 de octubre de 2017, y la Fecha límite para recabar apoyo ciudadano: Presidencia 06 de febrero de 2018, Senaduría 8 de enero de 2018, Diputaciones 4 de diciembre de 2017, en cambio el TEPJF ordenó:

Fecha límite manifestación de intención: Presidencia 14 de octubre de 2017; Senadurías 15 de octubre de 2017; Diputaciones 10 de octubre de 2017; Fecha de expedición de constancia: Presidencia 15 de octubre de 2017; Senadurías 16 de octubre de 2017; Diputaciones 11 de octubre de 2017; Fecha límite para recabar apoyo ciudadano: Presidencia 12 de febrero de 2018; Senaduría 14 de enero de 2018; Diputaciones 10 de diciembre de 2017.⁹⁵

⁹⁵ Acuerdo INE/CG455/2017 de fecha 07 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a las sentencias emitidas por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC872/2017, así como en la diversa SUP-AG-112/2017, se modifica el Acuerdo INE/CG426/2017, así como las bases cuarta y quinta de la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la presidencia de la república, senadurías o diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2017-2018, interpone C. Manuel Jesús Clouthier Carrillo

En cuanto a fiscalización se modifican los artículos 35, numerales 2 y 4; 41, numeral 1 y 143 Quater del Reglamento de Fiscalización, aprobado en el acuerdo INE/CG409/2017.⁹⁶

Así mismo hubo cambios en los montos de los límites de aportaciones individuales que tuvieron que atender las candidaturas independientes en cada elección, para ello el INE aprobó el financiamiento privado que se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate, el TEPJF ordenó:

Resulta procedente la inaplicación en el caso concreto de la porción normativa del artículo 399 de la LEGIPE que señala “el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate”. Conforme a los dictámenes presentados por el INE.⁹⁷

Para el caso de la candidatura a la presidencia, si bien el INE aprobó el dictamen sobre el porcentaje de apoyo ciudadano para postularse por una candidatura independiente, el Consejo General acreditó a la ciudadana Margarita Ester Zavala Gómez del Campo la cual reunió el porcentaje de apoyo ciudadano establecido,⁹⁸ y no acreditó al ciudadano Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón

presentó ante el Instituto Nacional Electoral, juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano, expediente SUP-JDC-872/2017.

⁹⁶ Acuerdo INE/CG04/2018, interpone recursos de apelación SUP-RAP-626/2017, SUP-RAP-628/2017, SUP-RAP-629/2017, SUP- RAP-639/2017 y SUP-RAP640/2017 al SUP-RAP-623/2017.

<https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIFv3/rsc/PDF/INE-CG04-2018.pdf>

⁹⁷ Ibidem

⁹⁸ Acuerdo INE/CG287/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro de candidatura independiente a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentada por Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, aprobado en sesión especial de fecha 29 de marzo de 2018, disponible en:

“El Bronco”, pero el TEPJF ordenó reconocer a dicho ciudadano el requisito del umbral de apoyo ciudadano,⁹⁹ cabe destacar que posteriormente con fecha 17 de mayo de 2018, la Candidata Independiente acreditada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo renuncia a dicha candidatura.

Con relación con las candidaturas a la senaduría, el dictamen que aprobó el INE fue de 7 aspirantes, sin embargo, se presentó una impugnación por el aspirante Raymundo Vázquez Conchas,¹⁰⁰ en acatamiento se llevó a cabo las audiencias conforme a derecho, el cual se ratificó el dictamen emitido por el INE.¹⁰¹ Para el caso de las diputaciones el INE acreditó a 40 ciudadanos y ciudadanas que cumplieron con el número de firmas para el respaldo de su candidatura, de los cuales sólo 38 participaron.

El Ciudadano Antonio Illescas Marín postulado para el distrito 4 del Estado de Veracruz, a pesar de recuperar el número de firmas, fue registrado como candidato por el PVEM; el ciudadano Fernando Rodríguez Ozuna que también cumplió con los requisitos y que fue acreditado con una amonestación pública, no se registró como candidato independiente y fue registrado como suplente de la fórmula de la candidatura de la diputación del distrito 06 de estado de

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95573/CGesp201803-29-ap-2-1.pdf>

⁹⁹ Sentencia SUP-JDC-186/2018 y acumulado, así como el Acuerdo INE/CG384/2018 de fecha 10 de abril de 2019. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95722/CGex201804-10-ap-1.pdf>

¹⁰⁰ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal.

¹⁰¹ Acuerdo INE/CG386/2018 del Consejo General del INE, resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 7 de agosto de 2020. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114314/CGex202008-07-rp-1.pdf>

Chiapas,¹⁰² y el ciudadano Víctor Manuel Escobar Sánchez aspirante que de igual manera cumplió con dicho requisito y que no fue registrado en función a que omitió la entrega de su informe final de operaciones de ingreso y gasto el cual fue sancionado con la pérdida del registro.¹⁰³

Por otro lado, se tiene el caso del ciudadano Rolando Iván Valdez Hernández, en donde el INE dictaminó que no cumple con el umbral, no obstante, impugnó dicha decisión con un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Regional de Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹⁰⁴ en donde se acepta el registro a la candidatura.¹⁰⁵

3.2. Candidaturas independientes con relación a los partidos políticos

Si bien es cierto que existe un marco jurídico, que reconoce el derecho de postular las candidaturas independientes, así como leyes secundarias en las que

¹⁰² Acuerdo INE/CG299/2018 del Instituto Nacional Electoral de fecha 29 de marzo de 2020, mediante el cual el Consejo General registra de manera supletoria las candidaturas a diputadas y diputados al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2017-2018. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95612/CGesp201803-29-ap-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁰³ Acuerdo INE/CG89/2018 de fecha del 14 de febrero de 2018, resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de diputados federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal ordinario 2017-2018. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95094/CGex201802-14-rp-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁰⁴ Expediente SM-JDC-50/2018, sala regional de monterrey, Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano. https://www.te.gob.mx/EE/SM/2018/JDC/50/SM_2018_JDC_50-707942.pdf

¹⁰⁵ Acuerdo INE/CG387/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica, respecto del aspirante Rolando Iván Valdez Hernández, el dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de Candidaturas Independientes a una Diputación Federal en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con la clave INE/CG87/2018, de fecha 10 de abril de 2018. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/item/90644/CGex201804-10-ap-4.pdf>

se define el procedimiento para entrar en la competencia electoral, es importante analizar las condiciones y la práctica en los procesos electorales, en función a que fue hasta el 2014 que se instrumentó el procedimiento para el acceso a cargos públicos por esta vía, la ley secundaria electoral en la materia, fija las reglas para la selección, las obligaciones y derechos, prerrogativas y la fiscalización en los que se tiene que sujetar los partidos políticos y los candidatos independientes, por ello el análisis del trato de estos entes como iguales o diferentes. En el tratamiento legal, teórico y práctico de la figura de candidaturas independientes son completamente diferentes, marcado aún más en el proceso de selección, campañas y financiamiento.

a) Selección

El proceso de selección de un candidato independiente respecto a un partido político, son similares, pero del siguiente comparativo de las principales etapas del procedimiento que se siguieron actualmente para el registro de candidatos independientes para el Proceso Electoral 2017-2018 para cargos del Ejecutivo y de Legislativo con el de Partidos Políticos Nacionales 2020, muestra rasgos esenciales para comprender.

Tabla 9
Comparativo de proceso de registro para integrar un partido político
y para ser un candidato independiente

Etapas	Partidos Políticos ¹⁰⁶	Etapa	Candidatos independientes ¹⁰⁷
Emite Consejo General Instructivo para constituir un partido político	El 19 de diciembre de 2018.	Emite Consejo General Convocatoria	8 de septiembre de 2017.
Notificación de intención mediante una organización ciudadana y/o agrupaciones políticas.	7 al 31 de enero del año 2019, mediante una organización y/o agrupación política.	Notificación de intención	Presidente 8 de septiembre a 8 de octubre de 2017. Senaduría. 8 de septiembre a 9 de octubre de 2017 Diputaciones. 8 de septiembre a 4 de octubre de 2017.
Validación de intención.	Durante el mes de febrero.	Entrega de constancia de aspirante.	Presidente 9 de octubre de 2017. Senaduría. 10 de octubre de 2017 Diputaciones. 5 de octubre de 2017.
Documentos básicos.	Declaración de principios Programa de Acción Estatutos.	Modelo único de estatuto y crear una Asociación civil.	Anexo al Reglamento de elecciones y es único para todos los Candidatos Independientes.
Afiliaciones	.26% PE. 233, 945 electores, según al corte del Padrón Electoral utilizado en las elecciones del 1 de julio de 2018).	Apoyo ciudadano	Presidente. 1% de la Lista Nominal (LN) de por lo menos 17 entidades. (866,593 electores, corte al 31 de agosto de 2016)

¹⁰⁶ Acuerdo INE/CG1478/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2018.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/100081/CGex201812-19-ap-7.pdf>

¹⁰⁷ Acuerdo del Consejo General INE/CG426/2017, por el que se emite la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la presidencia de la República, senadurías o diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2017-2018, aprobado en sesión extraordinaria.
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93572/CGex201709-08-ap-11.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Etapas	Partidos Políticos ¹⁰⁶	Etapa	Candidatos independientes ¹⁰⁷
			Senadurías. 2% de la LN de la entidad de por lo menos el 50% de los distritos que integran la misma. Diputaciones, 2% de la LN del distrito, con por lo menos el 50% de las secciones que la integran.
Asambleas	Estatales o distritales, y una Nacional Constitutiva. En por lo menos 20 entidades federativas con 3000 afiliados; o 200 distritales con 300 afiliados. Durante febrero de 2019 a febrero de 2020.	Recabar respaldo de apoyo ciudadano.	Realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios diversos a la radio y la televisión, en periodos siguientes: Presidencia: 120 días Senadurías: 90 días Diputaciones: 60 días
Solicitud de registro	Las organizaciones solicitan ante el INE, durante 8 febrero al 28 febrero de 2020.	Registro de candidaturas	Una vez validado el respaldo el registro fue 15 y el 22 de febrero de 2017.
Procedencia de registro	Cumplimiento de requisitos y declaración de procedencia.	Procedencia de registro	Cumplimiento de requisitos y declaración de procedencia.
Nuevos partidos político	1 de julio de 2020		

Fuente: elaboración con información de los Acuerdos emitidos por el INE con números, INE/CG1478/2018, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/100081/CGex201812-19-ap-7.pdf>; INE/CG426/2017, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93572/CGex201709-08-ap-11.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, Así como el anexo al Reglamento de Elecciones, <https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos>.

Como se visualiza no hay un tratamiento igual, uno de los criterios que más se ha criticado es el número de respaldos y el periodo para recabar el umbral, mientras que un partido político tiene un año para celebrar asambleas, el aspirante a candidato independiente tiene días (según el cargo a contender), el

porcentaje para crear un partido político es de .26% del Padrón Electoral, y para una candidatura independiente a la presidencia de la república es del 1% de la Lista Nominal, en comparación con países de América de sur, la legislación mexicana es una de las que tienen un porcentaje elevado.

Tabla 10
Porcentaje de respaldo ciudadano en algunos países
que incluyen a las candidaturas independientes presidencial

País	Respaldo ciudadano
Bolivia	2%) del total de votos válidos de la última elección nacional
Chile	0.5 % elección anterior
Colombia	3% elección anterior
Ecuador	1.5% del registro electoral
El Salvador	Hasta 300,000→6,000 firmas. 300,001 a 600,000→8,000 firmas. 900,001 o más electores→ 12,000 firmas.
Honduras	dos por ciento (2%) del total de los votos válidos en la última elección general, nacional, departamental o municipal según el cargo al que se postula
México	1% de la Lista nominal de electores
Panamá	mínimo, del 1 % de los votos válidos emitidos para el cargo de presidente de la República en la última elección
Paraguay	.50% de votos válidos emitidos en las últimas elecciones que
República Dominicana	Firmas no menores al 2% de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales ordinarias presidenciales, según el área geográfica electoral
Venezuela	5% del registro Electoral

Fuente: Elaboración Propia, con información de marcos normativos electorales de cada país que se incluyen en la tabla.

Para crear un partido político después del proceso electoral de 2017-2018 se requirió 233,945 electores, según al corte del Padrón Electoral utilizado en las elecciones del 1 de julio de 2018, y en la contienda electoral de 2018 para una candidatura independiente fue de 866,593 electores, corte al 31 de agosto de 2016, a pesar de que por un lado es el Padrón Electoral (electores que solicitan su credencial de elector) y la Lista nominal (ciudadanos que tramitan su credencial de elector y recogen la misma) así como, el año de corte varía de 2016 a 2018, sigue siendo casi tres veces mayor el número de ciudadanos para

una candidatura independiente a recabar firmas en un periodo de 120 días (elección presidencial).

Cabe destacar, qué para integrar un partido político nacional, los electores que participan se convierten en militantes, o sea, adquieren derechos y obligaciones con la organización y en el caso de los aspirantes a una candidatura independiente son apoyos a dicha candidatura, no adquieren ningún tipo de relación con el aspirante.

b) Campañas

Ahora bien, visualicemos los gastos para la obtención de apoyo ciudadano y de campaña, tomando como referencia el proceso electoral 2014-2015, con la siguiente tabla, se compara la asignación de recursos para campañas, para un partido político y para un candidato independiente.

Tabla 11
Comparativo de gasto de campaña otorgado a una candidatura independiente y un partido político

Proceso Electoral 2014-2015			
Partido Político		Candidato Independiente	
Gastos de campaña por candidato.	\$1,260,038.34 ¹⁰⁸	El conjunto de Candidatos Independientes por concepto de financiamiento	\$23,457,274.82 ¹⁰⁹

¹⁰⁸ Acuerdo de Consejo General número INE/CG433/2011 de fecha del 16 de diciembre de dos mil once, y INE/CG273/2014 de fecha 19 de noviembre de 2014, así como INE/CG02/2015 de fecha 14 de enero de 2015. <https://transparencia.ine.mx/obligaciones/rsc/documentos/Articulo74/Formato6c/CG433-2011.pdf>

¹⁰⁹ Cantidad que equivale al financiamiento público para gastos de campaña que correspondería a un Partido Político de nueva creación y este monto se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatas y Candidatos Independientes que en su momento obtengan su registro. Acuerdo INE/CG88/2015.

Proceso Electoral 2014-2015			
Partido Político		Candidato Independiente	
		público para gastos de campaña.	
Límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil quince por aportaciones de militantes.	\$78'190,916.06	Límite de las aportaciones de los aspirantes a candidatos independientes durante el periodo para la obtención del apoyo ciudadano.	\$112,037.36
El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes.	\$33,611,208.42	Límite de las aportaciones de los candidatos independientes.	\$126,003.83
El límite de las aportaciones del conjunto de los precandidatos y candidatos.	\$33,611,208.42	Financiamiento público para franquicias postales durante las campañas electorales entre los diez Partidos Políticos Nacionales y las Candidatas y Candidatos Independientes que en su momento cuenten con registro.	\$26,063,638.69
Límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes.	\$1,680,560.42		

Fuente: Información tomada de los acuerdos INE/CG17/2017 de fecha 21 de enero de 2015, INE/CG84/2017 de fecha 06 de marzo de 2015, CG433/2011 de fecha del 16 de diciembre de dos mil once, y INE/CG273/2014 de fecha 19 de noviembre de 2014, así como INE/CG02/2015 de fecha 14 de enero de 2015. <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

Para dichas elecciones el TEPJF aprobó medidas para tratar de lograr un ajuste en las diferencias en cuanto al tope de gastos, ya que para los y las candidatas independientes está muy por debajo en comparación con un partido político, por ello se resolvió inaplicable la prevalencia del recurso público sobre el privado

para los candidatos independientes, para sí ejercer mayores recursos proveniente del privado.¹¹⁰

En la siguiente tabla de concentran las cantidades aprobadas para el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral 2017-2018, con base a la elección de diputaciones con el fin de sistematizar un comparativo respecto al proceso inmediato anterior.

Tabla 12
Comparativo de gasto de campaña otorgado a una
candidatura independiente y un partido político

Proceso Electoral 2017-2018			
Partido Político		Candidato Independiente	
Gastos de campaña por candidato.	\$1,432,111 ¹¹¹	El conjunto de Candidatos Independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña.	\$1,432,111.00
Límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciocho por aportaciones de militantes.	\$85,926,664.92	Límite de las aportaciones de los candidatos independientes.	\$143,211.1
El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes.	\$33,611,208.42		
El límite de las aportaciones del	\$33,611,208.42		

¹¹⁰ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 45, 46 y 47. Tesis XXI/2015: “Candidatos independientes. No les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado que corresponde a los partidos políticos” y “candidaturas independientes. Igualdad respecto al financiamiento público de los candidatos postulados, en relación con partido político de nueva creación.” <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/tesis-xxi2015>

¹¹¹ Acuerdo INE/CG505/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de presidente de los estados unidos mexicanos, así como de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2017-2018, aprobado en sesión ordinaria de fecha de fecha 30 de octubre de 2017.

Proceso Electoral 2017-2018			
Partido Político		Candidato Independiente	
conjunto de los precandidatos y candidatos.			
Límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes.	\$1,680,560.42	Límite de aportación individual de simpatizantes.	\$7,160.55

Fuente: Información tomada del acuerdo Información tomada del acuerdo INE/CG17/2017 de fecha 10 de enero de 2018 y INE/CG426/2018 de fecha 27 de abril de 2018, y de la resolución SUP-JDC-222/2018 Y ACUMULADOS.

El financiamiento aprobado para las campañas en los procesos electorales de 2014-2015 y 2017-2018 hay cambios considerables, ya que el TEPJF para el 2017-2018 marco un cambio importante al resolver que el artículo 399 de la LEGIPE no es procedente, deja en clara desventaja a los candidatos independientes respecto a un candidato postulado por un partido político.

Este cambio permitió que el gasto de campaña por candidato se modificara en proporción a lo asignado a los partidos políticos, a diferencia del proceso electoral 2014-2015, como se aprecia en la tabla anterior, donde se puede ver una clara diferencia en el gasto.

3.3. La ficción de las candidaturas independientes

El sistema electoral mexicano ha sido diseñado, por más de tres décadas, para un sistema de partidos, las candidaturas independientes y los partidos políticos tienen fines y naturaleza diferente; el contraste es que el ciudadano que se afilia a estos últimos adquiere derechos y obligaciones permanentes, consagrado en la constitución¹¹² por lo que está ejerciendo el derecho de asociación, en cambio, en los procesos de participación, como es el caso de las candidaturas

¹¹² Artículo 9 de la CPEUM.

independientes, el ciudadano respalda un propósito definido que es la candidatura, simplemente que está de acuerdo con que el ciudadano se postule como un candidato, más no ejerce el derecho de asociación, ni adquiere derechos y obligaciones sobre el mismo, no obstante, para postularse como candidato independiente de las entidades de interés público, es necesario tener una organización bien estructurada, de hecho, tienen que constituirse como una organización civil, dicha organización le permite movilidad y trabajar en el ámbito geográfico donde tenga que recuperar firmas, y posteriormente votos; recibe recursos públicos y privados, es sujeto a fiscalización, esto igual que un partido político, es decir, son iguales ante el proceso de fiscalización, semejantes en el proceso de postulación y diferentes en principios.

No podemos hablar de candidaturas independientes, si no nos remitimos al caso Castañeda¹¹³ en donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), emite un recurso de control de constitucionalidad de leyes electorales, este fue el parte aguas para la reforma electoral en la materia que llega al fin, siendo esto sin duda una tendencia internacional, aunque ya se había presentado iniciativas, como se mencionó anteriormente por varios actores políticos, por lo que no es una situación novedosa, y por otro lado, el aspecto de decadencia de legitimidad y de desconfianza generalizada de la ciudadanía hacia los partidos políticos, que se ha globalizado y generalizado incertidumbre, además de debilitar las organizaciones tradicionales, como se muestra en la última década de los cambios y movimientos sociales que se agudizan más con el uso de las redes de comunicación. Los datos electorales arrojados en cada elección, por ejemplo podemos visualizar que si los votos nulos fueran un partido político en algunos casos se ubican mejor que éste y de una misma candidatura independiente, entonces pensar que las candidaturas independientes son una opción para fomentar la participación ciudadana es crear una ilusión, ya que el poder ya no está territorializado, se encuentra en cada nodo de red de comunicación y/o

¹¹³ Ficha Técnica: Castañeda Gutman Vs. México. En 2005, ex canciller, Jorge G. Castañeda, solicitó al Instituto Federal Electoral (IFE) su registro como candidato a la presidencia de la República. Ante la negativa recurrió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=298

información, en el intercambio de conexiones de la misma información atemporal, las candidaturas independientes se ubican en la legislación electoral mexicana como una vía diferente a los partidos políticos de acceso a un cargo público, de mayoría relativa, sin embargo, la población está en busca de certidumbre, ahora bien como no se ha encontrado seguridad ni confianza en los entes públicos que son los partidos políticos, se vuelve a la resistencia, que se enfrentan con su discurso contra los entes tradicionales, siendo estos alguna opción, las figuras de candidaturas independientes.

Los partidos políticos no han sido capaces de erradicar la injusticia y la desigualdad, de hecho, la han alimentado y se les ha unido los propios intereses de los candidatos independientes, solo cabe destacar que de algunos candidatos independientes van desde la renuncia días previos a la elección, hasta no registrarse como independientes para postularse con un partido político, a pesar de haber cumplido con éxito todas las etapas.

Cabe cuestionarse, en realidad ¿las Candidaturas Independientes son una opción para fomentar la participación ciudadana? si de la experiencia que se han tenido en el ámbito federal solo una candidatura ha sido exitosa en el proceso de 2014-2015 de una diputación federal, que, si bien se han favorecido con un porcentaje aceptable de votos, y en algún caso mejor que un partido político, no se han obtenido porcentajes que superen las coaliciones de fuerzas políticas.

Se puede decir que las candidaturas independientes son reacción de la desconfianza que se ha generado por parte de los partidos políticos, de la propia incertidumbre que generó la globalización en la legitimación de poder, pero que tanto las candidaturas independientes se han identificado con la ciudadanía, si el discurso político siempre fue contra los partidos políticos, no han sido capaces de generar vínculos de conexión, al contrario, pierden fuerza.

La experiencia de las candidaturas independientes en los procesos electorales federales analizados, siendo en las elecciones intermedias de 2014-2015 y 2017-2018, se ha establecido más o menos firme en el horizonte de la democracia mexicana, pero es un tema en el que se tiene que reflexionar ya que las candidaturas independientes no han logrado ser los grandes intermediarios, ni lograrán generar un gran complejo institucional que constituyen los organigramas políticos del mundo contemporáneo, en función que son fugaces en el tránsito del poder, pero si como impulsores de las posibilidades ciudadanas de representación política que pueden lograr configurarse como tales, por lo tanto, estas figuras no procesan dentro de una masa poblacional con derechos, obligaciones, y aptitudes propuestas para ocupar cargos públicos, por ello no se consideran generadores de interés social ni interés público, son entes primarios que impulsan su propia propuesta, por el hecho de que su naturaleza es un proceso de participación política que garantiza un derecho de ser votado.

El distanciamiento de los partidos políticos en la traducción de las necesidades e intereses poblacionales refleja a éstos como ausentes de legitimidad, la fragmentación política que se presenta dentro de los cuadros de poder al interior de los partidos políticos está causando fisuras, o vacíos ocupados por diferentes entes de participación, y es claro que no precisamente con las candidaturas independientes, hasta el momento de la experiencia a nivel federal, tal vez en el ámbito local existan experiencias favorecidas, pero no así en los procesos analizados en este estudio.

En una postulación de candidatura independiente no siempre surge de una propuesta de una o varios sectores de la población, sino que tiene como origen la fragmentación política, discordias o conflicto de intereses, por mencionar algunos el caso de Margarita Zabala, al no ser postulada por un partido político decide la vía libre, o el caso del único diputado federal que llegó de manera

independientes, hasta el momento, Manuel Jesús Clouthier Carrillo, mismo que fue Diputado por el PAN, o por los que deciden que siempre no, mejor por un partido político, como los mencionados anteriormente, la partidocracia y la perversión de cómo funcionan tradicionalmente los Partidos Políticos, o cuando rompen la esencia de representar y la función constructiva de la democracia, por lo tanto, lo descrito son causa de origen de una candidatura independiente.

3.4. Retrocesos en las Candidaturas Independientes

A través de la experiencia de las candidaturas independientes en procesos electorales federales, podemos encontrar aspectos que evidencian un retroceso a un supuesto avance proyectado de las candidaturas independientes, como se lucida en la siguiente tabla se concentra por etapa la numeraria de éxito de las candidaturas independientes en los dos procesos electorales que ocupa nuestro objeto de estudio.

Tabla 13
Numeraria de candidaturas independientes por etapa
procesos electorales 2014-2015 y 2017-2018

Proceso	2014-2015	2017-2018		
	Diputaciones ¹¹⁴	Presidente ¹¹⁵	Senadurías	Diputaciones
Intenciones	122	87	78	240
Aspirantes	43	48	55	187
Registros	22	1	7	40
Renuncias	0	1	0	2
Candidatos/as	1	2	7	38
1 lugar	1	0	0	0

¹¹⁴ Informe sobre el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral federal 2014-2015 y las acciones realizadas para garantizar su financiamiento público y el acceso a la franquicia postal, en cumplimiento al punto quinto del acuerdo INE/CG88/2015. Presentado ante el Consejo General del INE en la sesión de fecha 15 de abril de 2015. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/110900>

¹¹⁵ INE/CG269/2018, Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la presidencia de la república en el proceso electoral federal 2017-2018 de fecha 23 de marzo de 2018. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95280/CGex201803-23-dp-unico.pdf>

Fuente. Construcción propia con información de Acuerdo INE/CG269/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, y el Informe sobre el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral federal 2014-2015 y las acciones realizadas para garantizar su financiamiento público y el acceso a la franquicia postal, en cumplimiento al punto quinto del acuerdo INE/CG88/2015.

a) Alimentaron la incertidumbre los candidatos independientes al no ser tan independientes.

El proceso de las candidaturas independientes en los procesos electorales estudiados, demostraron que los candidatos no son tan independientes de los partidos políticos, tal cual se concentra en la siguiente tabla número 14, ya que el origen de estos no es necesariamente de la ciudadanía, hay un arraigo con los partidos políticos, en el Proceso Electoral 2014-2015, de la totalidad de postulaciones 8 fueron militantes de algún partido.

Tabla 14
Registro como diputados federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, con afiliación partidista

Paterno	Materno	Nombre	Estatus	Fecha afiliación	Afiliado en	Postulado por el DTTO.
Sandoval	De león	Blanca Lilia	Válido	22/10/2005	PAN	Nuevo León 08
Ruiz	Morcillo	Andrés Florentino	Válido	sin fecha*	PRI	Quintana Roo 02
Camacho	Castro	Giova	Válido	sin fecha	PRI	Sinaloa 08
Chavira	Martínez	Diana Elizabeth	Válido	03/11/2013	MORENA	Tamaulipas 01
Pulido	Santiago	Adolfo	Válido	sin fecha	PRI	Tabasco 03
Santillán	Martínez	Manuel Heriberto	Válido	sin fecha	PRI	Tamaulipas 07
Pérez	Sánchez	Rafael	Válido	11/01/2012	PRI	Veracruz 10
De la Torre	Jaramillo	Eduardo Sergio	Válido	17/10/2013	PARTIDO HUMANISTA	Veracruz 10

Fuente: Información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia: 22100000068 de fecha 17 en febrero de 2017.

*Se desconoce la fecha, y en la solicitud que se hace referencia no fue integrada dicha información.

Caso especial, y que merece abundar un poco en el tema, fue la C. Diana Elizabeth Chavira Martínez, quien se encontró información que fue registrada

como candidata propietaria a Senadora de mayoría relativa, para el estado de Tamaulipas, por la Coalición Movimiento Ciudadano, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo y contendió en el Proceso Electoral Federal de 2012, y posteriormente se postula por la vía independiente.

Ahora bien, en el proceso electoral 2017-2018 encontramos cambios en las postulaciones de las y los candidatos postulados, de los cuales se visualiza según la candidatura. Este proceso electoral, fue una elección concurrente, en la que se instaló la casilla única, para recibir la votación de cargos federales y locales, y por lo que respecta a los candidatos a la presidencia, se identificó los siguientes aspectos que abonaron a este rubro.

La candidata independiente registrada a la Presidencia de la República Mexicana para el periodo 2018 a 2024, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, que fue afiliada por el Partido Acción Nacional, y tras un desencuentro al interior de su partido, se postuló como independiente, obteniendo el registro a la presidencia, de hecho, su nombre apareció en las boletas electorales, sin embargo, por escrito de fecha 17 de mayo de 2018, la candidata independiente presentó su renuncia a la candidatura generando cambios considerables en la logística operacional y de lineamientos aprobados para el desarrollo de los cómputos ante casilla por parte de los funcionarios y funcionarias de las mesas directivas de casilla, implicando una pedagogía pública sobre los votos que se marcarán en dicha candidata, y el destino de los mismos, pues en la ley electoral no tenía contemplada el hecho de la renuncia de una Candidatura a poco antes de la elección, cuando ya se contaba con la impresión de las boletas electorales, y demás documentación electoral, por otro lado, ya se tenía avance en la capacitación de los funcionarios que integrarían las mesas directivas de casillas. Por consiguiente, en la elección de las Diputaciones no fue la excepción de los casos que generaron incertidumbre, como fue el caso que se presentaron en los tres distritos electorales federales.

Tabla 15
Proceso Electoral Federal 2017-2018
Candidatos Independientes para Diputaciones que declinaron

Entidad	Distrito	Nombre	Observación
Chiapas	6	Fernando Rodríguez Ozuna	Nombrado candidato suplente por la coalición Juntos Haremos Historia ¹¹⁶ , sustituido por Raúl Eduardo Bonifaz Moedano ¹¹⁷
Veracruz	4	Antonio Illescas Marín	Nombrado candidato propietario PVEM
Chiapas	1	Juan Gabriel Robles Ballinas	Nombrado candidato propietario por la Coalición México al Frente.

Fuente: elaboración propia con información de los acuerdos INE/CG299/2018 de fecha 29 de marzo de 2018, y INE/CG510/2018 de fecha 28 de mayo de 2018. <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

Como se concentra en la tabla, los tres candidatos fueron postulados por la vía de candidatos independientes, pero en el camino terminaron por ser nombrados por un partido político, caso relevante es del C. Fernando Rodríguez Ozuna, que fue posteriormente sustituido.

En la elección de la senaduría, no queda libre, también se presentó el cambio de la candidata independiente y candidata postulada por un partido políticos, siendo el siguiente:

¹¹⁶ Acuerdo INE/CG299/2018, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputadas y diputados al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2017-2018, aprobado en especial de fecha 29 de marzo de 2018. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95612/CGesp201803-29-ap-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹¹⁷ Acuerdo INE/CG510/2018, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadurías y diputaciones por ambos principios, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones. Aprobado en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2018. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96216/INE-CG510-2018%20CG%20ORD%2028-05-2018.pdf>

Tabla 16
Proceso Electoral Federal 2017-2018
Candidatos Independientes para Diputaciones que declinaron

Entidad	Distrito	Nombre	Observación
Nuevo León	Nuevo León	María Idalia Plata Rodríguez	Nombrada suplente del PRD, posteriormente Candidata Propietaria a Diputada Federal por el distrito 7 de Nuevo León ¹¹⁸ .

Fuente: elaboración propia con información de los acuerdos INE/CG299/2018 de fecha 29 de marzo de 2018, y INE/CG510/2018 de fecha 28 de mayo de 2018. <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/Sentencia> SM-JDC-268/2018 <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0268-2018.pdf>

Este tipo de acciones genera frustración y desencanto, y es capitalizada por otros entes públicos, o simplemente por la no participación en la elección, o el alza en los votos nulos, que muestra el reflejo que no tener identidad con los intereses ciudadanos, por lo que dichos espacios fueron ocupados por otras u otras opciones.

b) No fueron capaces de activar redes ciudadanas que motivara certidumbre y votar por estas figuras.

En el siguiente gráfico se muestra el porcentaje de participación que obtuvieron las 22 postulaciones de los y las candidatas independientes al cargo de la diputación federal, así como el posicionamiento, en el proceso electoral 2014-2015.

¹¹⁸ Ibidem y sentencia SM-JDC-268/2018, con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0268-2018.pdf>

Tabla 17
Proceso Electoral Federal 2014-2015
Posicionamiento de las Candidaturas Independientes

Entidad	Distrito	Votación de Candidatura Independiente	Porcentaje de Votación	Lugar
Sinaloa	5	43,730	42.5	1
Sinaloa	1	19,753	19.7	2
Sinaloa	7	13,589	16.8	2
Sinaloa	6	15,297	16.4	2
Hidalgo	6	23,840	18.1	2
Puebla	15	13,990	12.9	3
Tamaulipas	4	8,136	6.4	3
Sinaloa	8	8,909	10.6	4
Nayarit	2	8,984	7.5	4
Quintana roo	2	10,969	8.1	4
Nuevo León	8	15,162	9.8	4
Tamaulipas	1	3,085	2.3	5
Veracruz	10	11,497	9.4	5
Puebla	6	5,159	5.1	6
distrito federal	24	6,424	5	7
Veracruz	11	4,969	4.2	8
Chihuahua	3	1,744	2.3	9
Tabasco	3	2,321	1.3	9
Tlaxcala	3	2,488	2.2	10
Tamaulipas	7	4,983	3.5	10

Fuente: elaboración propia con información tomada del SICEEF del INE, <http://siceef.ine.mx/>

Por primera vez gana una candidatura a nivel federal en la integración de la cámara de diputados un candidato independiente a un partido político, sin embargo, los datos mostrados nos dan pauta para mostrar que no se alcanzó un aumento de participación a las urnas, no activó las redes ciudadanas, lo que se llega a pensar que no fueron capaces de ser los intermediarios entre el electorado y los intereses de la misma población, esto en cuanto a la primera experiencia de dicha figura en un proceso intermedio, o sea, para las diputaciones federales.

En la segunda experiencia, el proceso electoral 2017-2018, a nivel presidencial los datos obtenidos de participación a favor de un Candidato Independiente a diferencia de un Partido Político son los siguientes:

Tabla 18
Proceso Electoral Federal 2017-2018
Posicionamiento de las Candidaturas Independientes
Elección presidencial

Lugar	Partido Político/Candidatura Independiente/ Nulos/No registrados	Total de votos	% porcentaje
1ro	MORENA	25184125	44.49%
2do	PAN	9994397	17.66%
3ro	PRI	7676204	13.56%
4to	PT	3396264	6.00%
5to	CAND_IND2	2960461	5.23%
6to	PRD	1602648	2.83%
7mo	NUM_VOTOS_NULOS	1602578	2.83%
8vo	ES	1529938	2.70%
9no	PVEM	1051415	1.86%
10mo	MC	1010734	1.79%
11mo	NA	561131	0.99%
12mo	CAN_NREG	31979	0.06%

Fuente: Elaboración propia con información del Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones del Proceso Electoral 2017-2018. <https://siceen.ine.mx:3000/#/>

Para las diputaciones del proceso 2017-2018, cabe destacar que el posicionamiento está relacionado con el total de la votación válida emitida, y el comparativo en relación con el partido, sin contemplar las coaliciones, esto con la finalidad de identificar la relación partido político y candidato independiente, no obstante, aunque se encuentren algunos candidatos independientes posicionados en primer lugar, al sumar los votos de los integrantes de las diferentes coaliciones superó a éstos. El resultado, ninguna postulación de candidatura independiente obtuvo curul, esto es común en un régimen como el mexicano, o sea, parlamentario, que se necesita de integrar coaliciones para integrar una mayoría.

Tabla 19
Proceso Electoral Federal 2017-2018
Posicionamiento de las Candidaturas Independientes.
Elección de Diputaciones

Entidad	Distrito	Candidatura Independiente	Total de Votos	Porcentaje de Votos	Lugar
Chiapas	10	3455	189702	2	10
Chihuahua	1	16867	144264	12	2
Chihuahua	2	12568	141477	9	4
Chihuahua	3	21764	126727	17	2
Chihuahua	4	21867	179697	12	4
Guanajuato	12	18442	169452	11	3
Guerrero	3	2778	196503	1	11
Guerrero	4	4181	177551	2	9
Guerrero	5	2875	177922	2	9
Hidalgo	2	4673	192985	2	8
Jalisco	8	52995	218218	24	1
Jalisco	10	48613	181869	27	1
Jalisco	13	37326	169745	22	1
Jalisco	16	7767	162344	5	5
Michoacán	9	12722	129269	10	4
Michoacán	10	31486	184935	17	3
Morelos	1	16662	202297	8	3
Morelos	4	34941	189713	18	2
Nuevo León	3	6488	140209	5	7
Nuevo León	3	3989	140209	3	7
Nuevo León	4	16139	222967	7	5
Nuevo León	5	6454	117792	5	6
Nuevo León	7	21008	185943	11	4
Nuevo León	8	20461	159649	13	4
Nuevo León	9	14787	200581	7	4
Nuevo León	10	10696	192800	6	5
Nuevo León	11	15496	193729	8	5
Nuevo León	12	15572	154831	10	4
Oaxaca	6	5218	169787	3	7
Sinaloa	2	6158	197973	3	5
Sinaloa	5	11891	177911	7	4
Sonora	6	18256	163302	11	3
Tabasco	1	1257	172715	1	11
Tabasco	2	1319	207931	1	11
Tabasco	3	1517	170934	1	10
Tabasco	6	2389	201396	1	11
Tamaulipas	7	2971	180290	2	8
Tamaulipas	8	4916	196988	2	6

Fuente: elaboración propia con información del SICCEF del INE. <https://siceen21.ine.mx/home>

Tabla 20
Proceso Electoral Federal 2017-2018
Posicionamiento de las Candidaturas Independientes.
Elección de Senadurías

Estado	Candidatura Independiente	Total de Votos	Porcentaje de participación	Lugar
Baja California Sur	14740	296885	5	5
Chiapas	98459	2398523	4	5
Guerrero	20797	1595045	1	10
Jalisco	761812	3482060	22	1
Nuevo León	101654	2100182	5	5
Sinaloa	93894	1286695	7	4
Tlaxcala	14021	610743	2	9

Fuente: elaboración propia con información tomada del SICEEF del INE, <http://siceef.ine.mx/> y Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones del Proceso Electoral 2017-2018. <https://siceen.ine.mx:3000/#/>

Ante el bajo interés por conocer la normatividad que envuelve los procesos electorales, la crisis de confianza en el gobierno, en las instituciones y en los actores políticos, la incertidumbre y el pesimismo de la ciudadanía en acudir a votar, de un estudio realizado por la UNAM en donde los partidos políticos desde el 2003, 2011 y 2016¹¹⁹ son los entes públicos peor evaluados por los mexicanos, así como los diputados, y ahora las candidaturas independientes. Esto puede ser muestra de un panorama de múltiples alianzas personalizadas para movilizar votos, hay alianzas entre la extrema derecha y la extrema izquierda.

3.5. Para qué una candidatura independiente

Desde la perspectiva del proceso participativo ciudadano como aspecto fundamental del andamiaje democrático, se propone las siguientes visualizaciones de la importancia de las candidaturas independientes, en donde se visualiza con base al tema estudiado respecto al objeto de estudio que nos ocupa, los siguientes planteamientos de por qué de una candidatura independiente en el sistema democrático mexicano.

¹¹⁹ El universal Online, encuesta sobre la constitución 2017, incertidumbre y pesimismo, disponible para consulta en: https://interactivo.eluniversal.com.mx/online/PDF_17/PDF-encuesta-constitucion.pdf

1. Respalda a la legitimación de la institucionalidad de acceso al poder por la vía democrática como derecho fundamental de los ciudadanos, siempre y cuando el ciudadano cumpla con ciertos requisitos de facto, llámense un ciudadano/a con la suficiencia presupuestaria que le permita apartarse de las labores cotidianas y que logre una estructura organizacional que le apoye en aspectos logísticos, ya que en la etapa de recabar el respaldo no hay recursos públicos, salvo que la candidatura este motivada y respaldada por un sector poblacional que incentive la organización ciudadana, como probablemente se pretendía la postulación de una candidatura independiente indígena¹²⁰, o como tal vez ocurrió en el ámbito local, o sea, el caso Kumamoto, no obstante, para el ámbito federal estar en una candidatura independiente es para un sector privilegiado, no hay cancha pareja¹²¹ como fue el caso Frances. No obstante, a pesar de las circunstancias, con los canales institucionales existentes y que se encuentran en constante cambio, con la información circulante, así como la creación de nodos de información entre la ciudadanía, con factores que coadyuvan en la legitimación democrática sobre todo el ámbito municipal, probablemente por el acercamiento y arraigo.¹²²
2. Las candidaturas independientes, es una alternativa que trastoca la estructura sociopolítica, y que tienen como objeto, llenar vacíos de credibilidad de los partidos políticos, en virtud de que tienden a idealizar la sociedad civil en contra posición a los partidos y los gobernantes. Tal

¹²⁰ Oventic, Chis. Acuerdan el EZLN y 66 etnias crear concejo indígena para gobernar al país, Periódico la Jornada, de fecha 02 de enero de 2017, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2017/01/02/politica/012n1pol>

¹²¹ Diego Badillo, El problema que nadie hace la tarea, Manuel Clouthier, entrevista publicada el 09 de mayo de 2017, periódico el economista. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/El-problema-es-que-nadie-hace-la-tarea-Clouthier-20170514-0009.html>

es la razón de la importancia que este tipo de instituciones tiene en la atmósfera política contemporánea.

3. Este tipo de participación, en las elecciones procedimentales, como es el caso del Sistema Electoral Mexicano, su corto camino, contribuyó a un debate netamente procedimental en materia tales como: ¿Puede haber democracia sin partidos?, ¿Se pueden imaginar otras formas de mejorar la calidad de la participación y representación, sin deteriorar el sistema de partidos (P. Schmitter) ?, Fragmentación política.

De ahí que el tema de las candidaturas ciudadanas represente un elemento significativo en el portafolio de la democracia procedimental representativa. Siempre han existido las posibilidades de una participación independiente; empero, mientras en el régimen revolucionario era una apuesta por la vida, las reformas electorales han establecido mecanismos legales y legítimos para que los personajes autónomos encuentren un cauce a su participación política.

Conclusiones

El Neoliberalismo y Contexto internacional presionan a México para constituirse como una democracia liberal del tipo presidencialista, de ahí que la ruta de la transición vía elecciones competitivas se presente como perpetua. No obstante, es necesario reconocer el reto que ha presentado la reforma política de la Cuarta Transformación contra toda la trayectoria de la democratización mexicana procedimental contemporánea. Se contraponen, desde la perspectiva de la teoría democrática, una visión populista-nacionalista-conservadora contra el enfoque procedimental que se ha destacado en los últimos treinta años del IFE-INE.

El sistema electoral mexicano ha sido diseñado, por más de tres décadas, para un sistema de partidos políticos, las Candidaturas Independientes y los Partidos Políticos tienen fines y naturaleza diferente. Es importante señalar que el transfuguismo político o la migración partidista -particularmente del PRI hacia otros partidos- ha sido la constante en el proceso de pluralismo que tiene la prolongada transición democrática vía elecciones competitivas, ello ha empujado las candidaturas independientes, así como la larga trayectoria de asociaciones civiles y movimientos sociales.

Los datos electorales permiten visualizar que si los votos nulos fueran un partido político en algunos casos se ubican mejor que un partido político y de una misma candidatura independiente, entonces pensar que las Candidaturas Independientes son una opción para fomentar la participación ciudadana es crear una ilusión, dado que el poder ya no está territorializado, se encuentra en cada nodo de red de comunicación y/o información, en el intercambio de conexiones de la misma información atemporal, las candidaturas independientes se ubican en la legislación electoral mexicana como una vía diferente a los partidos políticos de acceso a un cargo público.

Las candidaturas independientes, al menos en el modelo mexicano, más que evidenciar la crisis de los partidos políticos, simplemente pretende incrementar las opciones en beneficio del pluralismo y la evolución de la cultura cívico-participativa

Las candidaturas independientes buscan hacernos sensibles a la democracia liberal y participación cívica. La democracia es un proceso educativo de larga duración. De ahí que la formalidad de las candidaturas independientes, más allá de las crisis que pueden manifestar los partidos políticos, -tradicionales y nuevos- tiene como propósito contribuir a la proposición de elementos que fomenten la pluralidad y el desarrollo de la democracia liberal.

Los partidos políticos no han sido capaces de erradicar la injusticia y la desigualdad, de hecho, la han alimentado y se les ha unido los propios intereses de los candidatos independientes, solo cabe destacar que de algunos candidatos independientes van desde la renuncia días previos a la elección, hasta no registrarse como independientes para postularse con un partido político, a pesar de haber cumplido con éxito todas las etapas.

La experiencia de las Candidaturas Independientes en los proceso electorales federales analizados, siendo en las elecciones intermedias de 2014-2015 y 2017-2018, se ha establecido más o menos firme en el horizonte de la democracia mexicana, pero son un tema en el que se tiene que reflexionar ya que las Candidaturas Independientes no han logrado ser los grandes intermediarios, ni lograran generar un gran complejo institucional que constituyen los organigramas políticos del mundo contemporáneo, en función que son fugaces en el tránsito del poder, pero si como impulsores de las posibilidades ciudadanas de representación política que pueden lograr configurarse como tales, por lo tanto, estas figuras no procesan dentro de una masa poblacional con derechos, obligaciones, y aptitudes propuestas para ocupar cargos públicos, por

ello no se consideran generadores de interés social ni interés público, son entes primarios que impulsan su propia propuesta, por el hecho de que su naturaleza es un proceso de participación política que garantiza un derecho de ser votado.

El distanciamiento de los partidos políticos en la traducción de las necesidades e interés poblacionales refleja a éstos como ausentes de legitimidad, la fragmentación política que se presenta dentro de los cuadros de poder al interior de los partidos políticos está causando fisuras, o vacíos ocupados por diferentes entes de participación, y es claro que no precisamente con las Candidaturas Independientes, hasta el momento de la experiencia a nivel federal, tal vez en el ámbito local existan experiencias favorecidas, pero no así en los proceso analizados este estudio.

Lo importante de las candidaturas independientes para el caso mexicano, no es solamente la crisis de los partidos políticos sino la posibilidad misma de enriquecer las ofertas y elementos de la democracia liberal.

Referencias Bibliográficas

Aguilar Rivera, José A. Sobre Fausta Gantús (coord.) (2018). Elecciones en el México del siglo XIX: las prácticas. Historia Mexicana, p. 403-406, jul. 2018. ISSN 2448-6531. Disponible en: <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/3652/3561>

Arreola Álvaro. (2012). La ley electoral de 1911. Un instrumento revolucionario, México, Colección Bicentenarios, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Universidad Nacional Autónoma de México. Pag-8-18. Disponible en: https://www.te.gob.mx/material_academico/page/libros/270

Arroyo Israel. (2011). La Arquitectura del Estado Mexicano, formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Ordaz David. (2009). "Voto en blanco" la gran campaña del 2009, Diario el Economista fecha 05 de junio de 2009. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/notas-online/politica/2009/06/05/voto-blanco-gran-campana-2009>.

Instituto Nacional Electoral, (1996). Colección Temas de la Democracia, Serie Conferencias magistrales, comentarios a la ponencia y la réplica del doctor Sartori en Límites de la ingeniería constitucional 4 de julio de 1996, Instituto Nacional Electoral. Disponible en: <https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/conferencia9.htm>

Universidad Autónoma de Nuevo León. Colección digital, Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expendidas desde la Independencia de la República / ordenada por Manuel Dublán y José

Lozano, María. Número 4890. Ley orgánica electoral. Disponible en http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080043838_T8/1080043838_T8.html

Concha Cantú, Hugo A. (coord.) (2002). Sistema representativo y democracia semidirecta. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/345>

Carmona Tinoco, Jorge Ulises. (2007). La división de poderes y la función jurisdiccional. Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia; Número 9; 2007. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/22304>

Cárdenas Gracia, Jaime F. (1996). Partidos Políticos y Democracia. Cuadernos de divulgación de la Cultura Democrática N. 8. IFE. México. Disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CDCD-08.pdf>

De Andrea S. (1998). El origen y la evolución de los partidos políticos en México desde el periodo de la independencia hasta 1928: La ciclicidad de la historia política nacional, en García Sergio, (cord), Liber ad honorem, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, pags.79 –94. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/116/9.pdf>

Aragón, Manuel. (2007). Extracted from Treatise on Compared Electoral Law of Latin America, International Institute for Democracy and Electoral Assistance 2007. Disponible en: [Tratado de derecho electoral comparado \(idea.int\)](http://Tratado.de.derecho.electoral.comparado.idea.int)

Merino, Mauricio. (2003). La transición votada. Crítica a la interpretación del cambio político en México. Fondo de Cultura Económica. México.

Schedler, A. (2003). Democratización por la vía electoral. Foro Internacional, Vol. 43, No. (174) (Oct. – Dic., 2003) Colegio de México. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/27739215>

Ugalde y Van Bedolla. (2013). "Elecciones 2013: Primera prueba de las candidaturas independientes; revistas Este país. Disponible en: <https://www.luiscarlosugalde.mx/elecciones-2013-primera-prueba-de-las-candidaturas-independientes/>

Ronzón Olvera, Marisela. (1999). "Requisitos de elegibilidad base del fortalecimiento del Poder Legislativo". (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, México. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/313398>.

Palomar, Juan. (2000). Diccionario para Juristas. Tomo I. Letras A-I. Editorial Porrúa. México, 2000. Pág. 244.

Martínez Silva, Mario; y Salcedo Aquino, Roberto. (2000). Diccionario electoral 2000. Disponible en: <http://diccionario.inep.org/C/CANDIDATO.html>

Colección digital, Tomo XXXIII-Parte II de la Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expendidas desde la Independencia de la República / ordenada por Manuel Dublán y José María Lozano. Universidad Autónoma de Nuevo León, Disponible en: http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080042593_T1/1080042593_T1.html

Decreto del congreso número 6891, mayo 8 de 1871, Colección Digital de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Disponible en: http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080043420_T11/1080043420_094.pdf.

Programa del Partido Liberal Mexicano y manifiesto a la Nación, Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, julio 1 de 1906, publicado en Orden Jurídico Nacional, Secretaría de Gobernación. Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH6.pdf>

Ficha Técnica: Castañeda Gutman Vs. México, (2005). Ex canciller, Jorge G. Castañeda, solicitó al Instituto Federal Electoral (IFE) su registro como candidato a la presidencia de la República. Ante la negativa recurrió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=298

Solicitud de información a través de la plataforma de transparencia con folio 2210000006817 en febrero de 2017.

Ley orgánica para las elecciones de los supremos poderes de la federación 1895. Disponible en: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020109338/1020109338.PDF>

Diario oficial de la federación, sección segunda, 7 de enero de 1946, tomo CLIV, Número 5. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4564760&fecha=07/01/1946&cod_diario=195324

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

Constitución Política de la monarquía española, 1812. Disponible en:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1812A.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos>

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1857. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>

Diario Oficial, tomo V, 4ª época, número 30, 5 de febrero de 1917. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf

Bolaños V. (recopilador), Recopilación de leyes y decretos, expedidos de enero a abril de 1917, secretaría de gobernación, Disponible en:
<https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/venustianocarranza/archivos/4Enero-abril1917RecopilaciondeLeyesyDecretos.pdf>

Ley para Elecciones de Poderes Federales. Diario Oficial de la Federación, única sección, 02 de julio de 1918, para consulta en:
<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1918&month=7&day=2>

Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:
<https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/003.pdf>

Ley Electoral Federal. Diario Oficial, tomo CLIV, número 5, 07 de enero de 1946. Secretaría de Gobernación, Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=195324&pagina=1&seccion=2

Ley Electoral Federal. Diario Oficial, tomo CLXXXIX, número 28, 4 de diciembre de 1951, Secretaría de Gobernación. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4514500&fecha=04/12/1951&cod_diario=192245

Ley Federal Electoral. Diario Oficial, tomo CCCXVI, número 4, 5 de enero de 1973, Secretaria de Gobernación. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4596650&fecha=05/01/1973&cod_diario=197310

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. Diario Oficial, tomo CCCXLV, número 44, 30 de diciembre de 1977, Secretaría de Gobernación. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4672344&fecha=30/12/1977&cod_diario=201306

Código Federal Electoral. Diario Oficial, tomo CCCXLV, 12 de febrero de 1987, Secretaría de Gobernación. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4638888&fecha=12/02/1987&cod_diario=199597

Código Federal Electoral 1986. Diario Oficial, 12 de febrero de 1987. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4638888&fecha=12/02/1987&cod_diario=199597

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. Diario Oficial, tomo CCCXLV, 15 de agosto de 1990, Secretaría de Gobernación. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4671699&fecha=15/08/1990&cod_diario=201285

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disponible en: file:///C:/Users/celia.moreno/Downloads/SN_Proyecto_DJ_787.pdf

Ley General en Materia de Delitos Electorales. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_130420.pdf

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, última reforma publicada el 29 de julio de 2020. Disponible en: https://www.ieepuebla.org.mx/2020/convocatoria/cde/Codigo_de_Instituciones_y_Procesos_Electorales_del_Estado_de_Puebla.pdf

Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán. Disponible en: https://www.iem.org.mx/documentos/proceso_electoral_2017_2018/marco_normativo/MARCO%20NORMATIVO%20ELECTORAL/REGLAMENTACI%C3%93N%20INTERNA/REGLAMENTO%20DE%20CANDIDATURAS%20INDEPENDIENTES.pdf

Ley orgánica electoral 1957. Disponible en: https://dgb.cultura.gob.mx/libros/dgb/82736_1.pdf

Constitución Política de Chile, última modificación 03 de febrero de 2023, ley 21542. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios de Chile, última versión 06 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30082>

Resolución 7902 de 24 de Julio de 2017. Publicado el miércoles 26 de julio de 2017, por la cual se reglamenta el procedimiento relativo al registro de los Comités inscriptores de candidaturas apoyadas por Grupo Significativos de Ciudadanos, Movimientos Sociales y los Promotores del Voto en Blanco, así como la verificación de las firmas presentadas por los mismos para elecciones de Presidente de la Republica. Disponible en https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/Resolucion_No_7902_de_24_de_julio_2017_1.pdf

Resolución No. 6000 del 7 de junio de 2017. Publicado el jueves 8 de junio de 2017 "Por la cual se reglamenta el procedimiento relativo al registro de los Comités inscriptores de candidaturas apoyadas por Grupos Significativos de Ciudadanos y Movimientos Sociales, así como la verificación de las firmas presentadas por los mismos y por los Promotores del Voto en Blanco para las elecciones de Congreso de la República" Disponible en: https://wsr.registraduria.gov.co/IMG/pdf/Resolucion_6000_de_07_de_Junio_de_2017_1.pdf

Constitución Política del Estado (CPE) de Bolivia. Para consulta en: <https://www.oep.org.bo/marco-normativo/constitucion-politica-del-estado/>

Ley número 026 del Régimen Electoral de Bolivia ley de 30 de junio de 2010. Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Bolivia/Ley26-2010.pdf>

Ley número 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de Bolivia, de fecha de publicación 7 de julio de 2004. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2004_ley2771_bol.pdf

Constitución de Ecuador. Disponible en:
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia de Ecuador. disponible en:
[http://cne.gob.ec/images/d/2017/Transparencia /C%C3%B3digo de la Democracia.pdf](http://cne.gob.ec/images/d/2017/Transparencia/C%C3%B3digo%20de%20la%20Democracia.pdf)

Notificación N° 000202. Reglamento para la inscripción y calificación de candidatas y candidatos de elección popular de Ecuador. Disponible en:
http://cne.gob.ec/images/d/2016/Elecciones_2017/NOTIFICACION_000202.pdf

Requisitos para inscribir un movimiento Político de Ecuador. Disponible en:
<http://cne.gob.ec/es/institucion/organizaciones-politicas/informacion/requisitos-para-inscribir-un-movimiento-politico>

Constitución de la República del Salvador. Para su consulta en:
<https://www.tse.gob.sv/documentos/normativa-electoral/Constitucion-de-la-Republica-de-El-Salvador.pdf>.

Código Electoral del Salvador. Para consulta en:
<https://www.tse.gob.sv/documentos/normativa-electoral/Codigo-Electoral-de-El-Salvador.pdf>.

Disposiciones para la Postulación de Candidatos no Partidaria en Elecciones Legislativas del Salvador. Para consulta en:
<https://www.tse.gob.sv/documentos/normativa-electoral/Disposiciones-Especiales-para-la-Postulacion-de-Candidaturas-no-Partidarias.pdf>

Constitución Política de Honduras. Para consulta en: <http://www.tse.hn/web/documentos/Costituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%ABlica.pdf>.

Ley Electoral y de Organizaciones Políticas, decreto N° 44-2004 de Honduras. Para consulta en: http://www.tse.hn/web/documentos/Ley_Electoral_Ley_de_Financiamiento_2017.pdf

Constitución política de la república de Panamá. Para consulta en: <https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2083/CONSTITUTION.pdf>

Código Electoral de Panamá. Para consulta en: <https://www.tribunal-electoral.gob.pa/publicaciones/codigo-electoral/>

Resolución TSJE n° 259/2017 “Por la que se convoca a elecciones generales y departamentales de Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, parlamentarios del Mercosur, Diputados, Gobernadores y miembros de juntas departamentales” de Paraguay. Para consulta en: http://tsje.gov.py/static/ups/legislaciones/2017-resolucion_tsje_249.pdf

Constitución de la República de Paraguay. Para consulta en: https://www.oas.org/juridico/spanish/par_res3.htm

Ley número 834/96. Código Electoral Paraguayo. Para consulta en: <http://tsje.gov.py/static/ups/legislaciones/1996-ley-834-CAMB-2014.pdf>

Ley Electoral del estado libre de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones Estado Libre Asociado de Puerto Rico San Juan, Puerto Rico. Disponible para su consulta. <https://www.iidh.ed.cr/capel2016/media/1288/ley-electoral-de-puerto-rico.pdf>

Constitución de la República Dominicana. Para consulta en: https://jce.gob.do/DesktopModules/Bring2mind/DMX/Download.aspx?EntryId=5298&Command=Core_Download&language=es-ES&PortalId=1&TabId=190

La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019 de República Dominicana. Disponible en: https://jce.gob.do/DesktopModules/Bring2mind/DMX/Download.aspx?EntryId=12450&Command=Core_Download&language=es-ES&PortalId=1&TabId=190

Ley Electoral N° 275-97 y sus modificaciones de República Dominicana. Disponible en: https://jce.gob.do/DesktopModules/Bring2mind/DMX/Download.aspx?EntryId=1663&Command=Core_Download&language=es-ES&PortalId=1&TabId=190

La Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada el 13 de agosto de 2018 y publicada en la G. O. 10917 el 15 de agosto de 2018 de República Dominicana. Disponible en: https://jce.gob.do/DesktopModules/Bring2mind/DMX/Download.aspx?EntryId=12323&Command=Core_Download&language=es-ES&PortalId=1&TabId=190

Resolución N°. 23.2020. Declara inadmisibles las solicitudes de reconocimiento de la agrupación Proyecto visión nación y rechaza la solicitud de inscripción de candidatura independiente presidencial por no haber sido presentada a través de una organización de cuadros directivos igual a la de los

partidos políticos en toda la república de República Dominicana. Disponible en:
https://jce.gob.do/DesktopModules/Bring2mind/DMX/Download.aspx?EntryId=16911&Command=Core_Download&language=es-ES&PortalId=1&TabId=190

Constitución de la república Bolivariana de Venezuela. Disponible en:
http://www4.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/constitucion/titulo5.php#cap1

Ley Orgánica de Proceso Electorales. Disponible en:
http://www4.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/ley_organica_procesos_electorales/indice.php

Reglamento General de la ley orgánica de procesos electorales de Venezuela. Disponible en:
http://www4.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/reglamentos/Reglamento_General_LOPRE.pdf

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG433/2011, por el que, se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2011-2012. Disponible en:
<https://transparencia.ine.mx/obligaciones/rsc/documentos/Articulo74/Formato6c/CG433-2011.pdf>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG343/2014, por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la h. sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el recurso de apelación y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente sup-rap203/2014 y acumulados SUP-RAP-213/2014 y SUP-JDC-2782/2014, se modifica el acuerdo INE/CG273/2014 por

el que se emiten los criterios aplicables, el modelo único de estatutos y la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2014-2015. Disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87139/CGex201412-18_ap_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG273/2014, por el cual se emiten los emiten los criterios aplicables, el modelo único de estatutos y la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2014-2015. Disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87111/CGex201411-19_ap_21.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG280/2014, interpone los Partidos Políticos Nacionales MORENA y Verde Ecologista de México interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG280/2014. Disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87114/CGex201411-19_ap_2_a98Uvfj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG343/2014 por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la h. sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el recurso de apelación y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-RAP203/2014 y acumulados SUP-RAP-213/2014 y SUP-JDC-2782/2014, se modifica el acuerdo INE/CG273/2014 por el que se emiten los criterios aplicables, el modelo único de estatutos y la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso

electoral federal 2014-2015. Disponible en:
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87139/CGex201412-18_ap_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG349/2014, por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de diputados federales para el proceso electoral federal 2014-2015 en estricto acatamiento a lo ordenado por la h. sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación al resolver el recurso de apelación identificado con los números de expediente suprap-200/2014 y SUP-RAP-211/2014, acumulados. Disponible en.
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87144/CGex201412-23_ap_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG02/2015, por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2014-2015 en cumplimiento al resolutivo segundo del acuerdo identificado con el número INE/CG301/2014. Disponible en:
<https://transparencia.ine.mx/obligaciones/rsc/documentos/Articulo74/Formato6c/INE-CG02-2015.pdf>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG88/2015, por el que se determinan las cifras del financiamiento público para gastos de campaña, así como las relativas a la distribución del financiamiento público por concepto de franquicias postales de las candidatas y candidatos independientes para contender al cargo de diputada y diputado federal por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2014-2015. Disponible en:
<https://transparencia.ine.mx/obligaciones/rsc/documentos/Articulo74/Formato6c/INE-CG88-2015.pdf>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015. Disponible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116328/CGex202101-15-ap-6.pdf>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG17/2015, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

Disponible en: https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/acuerdos-INE/INE_CG17_2015_LIMITES_FINANC_PRIVADO.pdf

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG72/2015 por el que se aprueba el plan de trabajo para el desarrollo e implementación de una aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el instituto nacional electoral. Disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87156/CGor201502-25_ap_17.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG73/2015, por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales del 2015. Disponible en:

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87157/CGor201502-25_ap_18.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG74/2015 por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la unidad técnica de fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado. Disponible en:

https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/02_Febrero/CGord201502-25/CGor201502-25_ap_21.pdf

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG81/2015, por el que se modifica el acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015, en acatamiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente sup-rap-21/2015. Disponible en:

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87208/CGex201503-1_ap_5.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG84/2015, por el que se modifica el diverso INE/CG17/2015, mediante el cual se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-22/2015 y sus acumulados. Disponible en:

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87209/CGex201503-6_ap_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG88/2015, por el que se determinan las cifras del financiamiento público para gastos de campaña, así como las relativas a la distribución del financiamiento público por concepto de franquicias postales de las candidatas y candidatos independientes para contender al cargo de diputada y diputado federal por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2014-2015. Disponible en: <https://transparencia.ine.mx/obligaciones/rsc/documentos/Articulo74/Formato6c/INE-CG88-2015.pdf>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG242/2015 por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente número sup-rap-119/2015, de la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación, mediante el cual ordena se modifique el acuerdo número INE/CG113/2015. Disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87276/CGex201505-6_ap_13_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG243/2015 por el que se da cumplimiento a la ejecutoria recaída en el expediente sup-rap-120/2015, dictada por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación, en el que ordena se modifique el punto tercero del acuerdo número INE/CG112/2015. Disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87277/CGex201505-6_ap_13_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG307/2015 por el que se determina la imposibilidad material para instrumentar el acuerdo

INE/CG243/2015, en relación con el voto de los representantes de los partidos y de candidatos independientes en las casillas donde sean acreditados. Disponible en:

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87308/CGex201505-20_ap_3.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG305/2015 por el que se aprueban los lineamientos que establecen las reglas para las aportaciones de carácter privado realizadas a los aspirantes y candidatos independientes durante el proceso electoral 2014-2015. Disponible en:

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87306/CGex201505-20_ap_13.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG307/2015, por el que se interpone SUP-RAP-119/2015, resolvió modificar el Acuerdo INE/CG113/2015 y SUP-RAP-120/2015, interpuesto contra el Acuerdo INE/CG112/2015 voto condicionado de los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos independientes podrán emitir su sufragio en la casilla única. Disponible en:

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87308/CGex201505-20_ap_3.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG158/2016 por el que se emiten los lineamientos que establecen el procedimiento para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles que representaron a los otrora aspirantes, candidatas y candidatos independientes al cargo de diputadas y diputados federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2014-2015. Disponible en:

https://www.te.gob.mx/normativa_fiscalizacion/media/files/9276ad85eb0c580.pdf

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG387/2017, por el que se emiten los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018. Disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/09/CGex201708-28-ap-12.pdf>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG426/2017, por el que se emite la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la presidencia de la república, senadurías o diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2017-2018. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93572/CGex201709-08-ap-11.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG454/2017 por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 05 de octubre de 2017. Disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/INE-CG454-2017-CG-EXT-05-10-17-R%C3%A9gimen-de-excepci%C3%B3n-1-10.pdf>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG455/2017 de fecha 07 por el que, en acatamiento a las sentencias emitidas por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente sup-jdc872/2017, así como en la diversa sup-ag-112/2017, se modifica el ACUERDO INE/CG426/2017 así como las bases cuarta y quinta de la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la presidencia de la república, senadurías o diputaciones federales por el principio

de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2017-2018, interpone C. Manuel Jesús Clouthier Carrillo presentó ante el Instituto Nacional Electoral, juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano, expediente SUP-JDC-872/2017. Disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/INE-CG455-2017.pdf>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG475/2017, por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la fiscalización de precampaña y obtención de apoyo ciudadano, correspondientes a los procesos electorales federal y locales 2017-2018. Disponible en: https://www.te.gob.mx/normativa_fiscalizacion/media/files/560e4fbe4b6fe5f.pdf

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG476/2017, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo ciudadano para el proceso electoral ordinario 2017-2018. Disponible en: https://www.te.gob.mx/normativa_fiscalizacion/media/files/847460a2e948d45.pdf

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG505/2017, por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de presidente de los estados unidos mexicanos, así como de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2017-2018. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93890/CGor201710-30-ap-22.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG514/2017, por el que se modifican los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017 relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y se da respuesta a los escritos presentados por aspirantes. Disponible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93949/CGex201711-08-ap-unico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG04/2018, interpone recursos de apelación SUP-RAP-626/2017, SUP-RAP-628/2017, SUP-RAP-629/2017, SUP- RAP-639/2017 y SUP-RAP640/2017 al SUP-RAP-623/2017. Disponible en:

<https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SI Fv3/rsc/PDF/INE-CG04-2018.pdf>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG21/2018, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2018 por sus militantes; simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes. Disponible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94398/CGex201801-10-ap-6.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG87/2018, sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a una diputación federal en el proceso electoral federal 2017-2018. Disponible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95091/CGex201802-14-dp-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG89/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de diputados federales, correspondiente al proceso electoral federal ordinario 2017-2018. Disponible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95094/CGex201802-14-rp-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG269/2018, dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la presidencia de la república en el proceso electoral federal 2017-2018. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95280/CGex201803-23-dp-unico.pdf>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG287/2018, sobre la solicitud de registro de candidatura independiente a presidente de los estados unidos mexicanos presentada por margarita Ester Zavala Gómez del Campo. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95573/CGesp201803-29-ap-2-1.pdf>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG299/2018, por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputadas y diputados al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2017-2018. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95612/CGesp201803-29-ap-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG384/2018, por el que, en acatamiento a la sentencia de la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación, identificada como sup-jdc-186/2018 y acumulado,

se modifican los acuerdos INE/CG269/2018 e INE/CG295/2018 en relación con la solicitud de registro de la candidatura independiente a presidente de los estados unidos mexicanos, presentada por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón. Disponible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95722/CGex201804-10-ap-1.pdf>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG386/2018, por el que se registran las candidaturas a la presidencia de los estados unidos mexicanos presentadas por las coaliciones “por México al frente”, “todos por México” y “juntos haremos historia” en el proceso electoral federal 2017-2018. Disponible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114314/CGex202008-07-rp-1.pdf>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG387/2018, por el que se modifica, respecto del aspirante rolando Iván Valdez Hernández, el dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a una diputación federal en el proceso electoral federal 2017-2018, identificado con la clave INE/CG87/2018. Disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/09/CGex201708-28-ap-12.pdf>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG391/2018, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadurías y diputaciones por ambos principios, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones. Disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/05-INE-CG391-2017.pdf>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG425/2018, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadurías y diputaciones por

ambos principios, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones.

Disponible

en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95844/NE-CG425-2018%20CG%20ORD%2025-04-18.pdf>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número Acuerdo INE/CG299/2018 del Instituto Nacional Electoral de fecha 29 de marzo de 2020, mediante el cual el Consejo General registra de manera supletoria las candidaturas a diputadas y diputados al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2017-2018.

Disponible

en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95612/CGesp201803-29-ap-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG89/2018 de fecha del 14 de febrero de 2018, resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de diputados federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal ordinario 2017-2018.

Disponible

en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95094/CGex201802-14-rp-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG387/2018 por el que se modifica, respecto del aspirante Rolando Iván Valdez Hernández, el dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de Candidaturas Independientes a una Diputación Federal en el Proceso

Electoral Federal 2017-2018, identificado con la clave INE/CG87/2018, de fecha 10 de abril de 2018. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/item/90644/CGex201804-10-ap-4.pdf>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG433/2018, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadurías y diputaciones por ambos principios, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95936/INE-CG433-2018%20CG%20EXT%2004-05-18.pdf>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG428/2018, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadurías y diputaciones por ambos principios, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95863/INE-CG428-2018%20CG%20Ext%2027-04-18.pdf>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG458/2018, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadurías y diputaciones por ambos principios presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95974/INE-CG458-2018%20CG%20%20EXT%2014-05-18.pdf>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número Acuerdo INE/CG510/2018, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadurías y diputaciones por ambos principios, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones. Aprobado en sesión ordinaria de fecha 28 de

mayo de 2018. Disponible en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/96216/1/NE-CG510-2018%20CG%20ORD%2028-05-2018.pdf>

Acuerdo del Instituto Nacional Electora de número INE/CG1478/2018, por el que se expide el instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin. Disponible en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/100081/CGex201812-19-ap-7.pdf>

Expediente SM-JDC-50/2018, sala regional de monterrey, Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Disponible en:
https://www.te.gob.mx/EE/SM/2018/JDC/50/SM_2018_JDC_50-707942.pdf

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 45, 46 y 47. Tesis XXI/2015: “Candidatos independientes. No les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado que corresponde a los partidos políticos” y “candidaturas independientes. Igualdad respecto al financiamiento público de los candidatos postulados, en relación con partido político de nueva creación.” Disponible en:
<https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/tesis-xxi2015>

Sentencia SM-JDC-268/2018, con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0268-2018.pdf>

El universal Online, encuesta sobre la constitución 2017, incertidumbre y pesimismo. Disponible para consulta en:

https://interactivo.eluniversal.com.mx/online/PDF_17/PDF-encuesta-constitucion.pdf

García C. (03 de abril de 2017). “Formaliza Ferris con interés para el 2018” Periódico el Universal, sección nacional, pag. 1. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2017/04/3/formaliza-ferriz-de-con-interes-por-2018>

Flores, J. (01 de febrero de 2017). “A 100 años, pesimismo e ignorancia sobre constitución” periódico El Universal, sección nacional. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/02/1/encuesta-100-anos-pesimismo-e-ignorancia-sobre-constitucion>

Badillo, Diego. (09 de mayo de 2017). El problema que nadie hace la tarea, Manuel Clouthier, entrevista publicada el 09 de mayo de 2017, periódico el economista. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/El-problema-es-que-nadie-hace-la-tarea-Clouthier-20170514-0009.html>

Oventic, Chis. Acuerdan el EZLN y 66 etnias crear concejo indígena para gobernar al país, Periódico la Jornada, de fecha 02 de enero de 2017. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2017/01/02/politica/012n1pol>

Ventura, Abida. (2012). Elecciones en México, dos siglos de voto. Periódico Universal 01 de julio de 2012. Disponible en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/cultura/69184.html>

Tania Rosas, “Anulistas se alistan para su regreso”, en entrevista con Alberto Serdán, secretario ejecutivo de Propuesta Cívica AC, Diario el economista de fecha 04 de mayo de 2010.

Aurora Zepeda. (2014). “Advierten vacío legal con independientes”, en entrevista para grupo Imagen Multimedia a consejero Marco baños, Diario Excelsior de fecha 31 de diciembre de 2014. Disponible en: https://cdn2.excelsior.com.mx/Periodico/flip-nacional/31-12-2014/31-12-2014_flip-nacional.pdf

David Ordaz, “Voto en blanco”, la gran campaña del 2009. Diario el Economista. Fecha 05 de junio de 2009. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/notas-online/politica/2009/06/05/voto-blanco-gran-campana-2009>

De la Peza, José Luis. (2007). Candidaturas independientes. En Nohlen, Dieter et all. (compiladores). Tratado de derecho electoral comparado en América Latina, Fondo de Cultura Económico, México, pág. 615. Disponible en: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina.pdf>

Memoria de Actividades, viernes 26 de julio de 1966. Primera lectura: Diario de los Debates, número 3, miércoles 31 de julio de 1996. Diario de los Debates, número 3, miércoles 31 de julio de 1996. Turnada a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales. Para consulta: https://www.senado.gob.mx/65/diario_de_los_debates

Informe sobre el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral federal 2014-2015 y las acciones realizadas para garantizar su financiamiento público y el acceso a la franquicia postal, en cumplimiento al punto quinto del acuerdo INE/CG88/2015. Presentado ante el Consejo General del INE en la sesión de fecha 15 de abril de 2015. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/110900>

“Advierten vacío legal con independientes.” (2014). En entrevista para grupo Imagen Multimedia al consejero electoral Marco Baños, Diario Excelsior de fecha 31 de diciembre de 2014. Para consulta en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/12/31/1000263>

Anexo 1. Iniciativas de reforma legislativa en México antes de 2014

Años	Iniciativa de reforma
1994	Por el Diputado Luis Sánchez Aguilar, se pretendía reformar el artículo 35 Fracción I. Votar en elecciones, referéndum y plebiscitos populares, Fracción VI. Postular candidatos de elección popular directamente o a través de partidos políticos, y Fracción VII. Organizarse libremente en partidos políticos. Se pretendía que estos tuvieran personalidad jurídica cuando se constituyan 100 personas ante notario público para manifestar su voluntad de asociarse en torno a una ideología política, y a una estructura determinadas por ellas mismas. ¹²³
1996	Por el Diputado Luis Sánchez Aguilar, CAPITULO I De los ciudadanos, Artículo 1o. Los ciudadanos mexicanos tienen el derecho a: a) Votar en elecciones y en consultas populares, por vía directa, libre, universal y secreta. b) Postular candidatos partidistas, de coalición o independientes, a cargos de elección popular, diferente o común a los postulados por otros ciudadanos. El secretario técnico del consejo del poder popular los inscribirá en el proceso electoral correspondiente con sólo verificar que sean elegibles, de acuerdo con este ordenamiento y que tienen el aval de 10 mil firmas para los casos de Presidente de la República y ministros, contralor y canciller, de 5 mil para diputados federales y jueces de la corte, de 3 mil para jueces de circuito y de 1 mil para jueces de distrito. ¹²⁴
1996	Se pretendía reformar el artículo 35 constitucional, en concerniente a I. votar en las elecciones populares, así como en los casos en que se convoque a plebiscito y referéndum; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, satisfaciendo los requisitos que establezca esta Constitución y la ley; VI. Presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión o en su caso ante la Comisión Permanente. Los cambios como sigue:

¹²³ Se puede consultar en <http://cronica.diputados.gob.mx/>

¹²⁴ Ver Diario de los Debates, número 24, jueves 7 de noviembre de 1996. Primera lectura: Diario de los Debates, número 26, miércoles 13 de noviembre de 1996. Legislatura LVI - Año III - Período Primer Período Ordinario - Fecha 1996/11/14 - Número de Diario 27.

Artículo 4, 1. Votar es un derecho y una obligación y ser votado un derecho a cargos de elección popular que integran los órganos del Estado. Artículo 6-A: 1. Ser votado a cargo de elección popular para integrar los órganos del Estado, constituye un derecho de los ciudadanos de la República; 2. Los ciudadanos de la República, en pleno uso de sus derechos políticos, podrán registrarse como candidatos a cargos de elección popular postulados por partidos políticos nacionales o como candidatos independientes, satisfaciendo los requisitos que en cada caso establezca la ley.

Artículo 6-B. 1. Los candidatos independientes a cargos de elección popular, para ser registrados como tales deberán, además de satisfacer los requisitos establecidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 178, registrar fehacientemente, en la demarcación territorial que involucre el cargo de elección popular para el que se postule, el apoyo del 2% de electores, porcentaje establecido para que los partidos políticos conserven su registro.

2. El órgano electoral estará obligado a informar al solicitante, en un plazo no mayor de cinco días naturales a partir de la fecha de recepción de su solicitud, sobre la procedencia o no de su candidatura.

3. Cuando un candidato independiente a cargo de elección popular omita el cumplimiento de uno o varios de los requisitos que debe satisfacer para ser registrado como tal, se le comunicará para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos. De no ser subsanados éstos, se le comunicará en un escrito, que especifique claramente las omisiones o carencias, la no procedencia de su candidatura.

4. No procederá el registro como candidato independiente del postulante que hubiera ocupado un cargo de dirección sindical seis meses antes del día de la elección.

5. Se cancelará el registro de aquel o aquellos candidatos independientes que, previa comprobación muestra ordenada por el consejo general, no logren acreditar la autenticidad de las firmas de al menos el 80% de los ciudadanos que avalan su postulación. Igual ocurrirá cuando dicha investigación dé como resultado que más de una tercera parte de quienes apoyan una candidatura independiente forman parte una misma organización gremial o sindical. El consejo general comunicará de inmediato a los consejos locales y distritales las determinaciones que sobre este particular haya tomado.

6. Si un candidato independiente obtiene el 15% de la votación válida emitida o resulta electo en el cargo por el que se postuló, el órgano electoral le entregará una cantidad en pesos igual a las que les haya sido asignada en promedio a los demás candidatos a través de los partidos en el cargo y demarcación territorial por la que contendió.

7. Los candidatos independientes no tendrán derecho a otro financiamiento de carácter público que no sea el establecido en el párrafo anterior. Por lo que toca al privado, quedarán sujetos a los mismos topes y controles que los candidatos registrados por los partidos políticos.

Artículo 6-C. 1. Los candidatos independientes, debidamente registrados, gozarán de los mismos derechos y prerrogativas que los que tienen los candidatos registrados por los partidos políticos, incluidas las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades como tales.

Artículo 6-D. 1. Los candidatos independientes no podrán gozar de las prerrogativas en los medios de comunicación destinadas a los partidos políticos, pero sí tendrán derecho a participar en los programas y debates que con tiempos oficiales se realicen con los demás candidatos de cargo y demarcación territorial en el que se postulen.

	<p>Artículo 176. 1. Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante y los candidatos independientes debidamente registrados deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Queda reservado, como derecho exclusivo de los partidos políticos, la facultad de registrar candidatos por alguna de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país.¹²⁵</p>
1996	<p>Iniciativa de reforma en el que se adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el Diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, proponiendo los cambios más relevantes como sigue:</p> <p>Artículo 4. 2. Ser votado a cargos de elección popular para integrar los órganos del Estado, constituye un derecho de todos los ciudadanos. Su ejercicio estará sujeto a satisfacer los requisitos que establecen la Constitución y este código.</p> <p>Artículo 175-A. 1. Los candidatos independientes a cargos de elección popular para ser registrados como tales deberán, además de satisfacer los requisitos establecidos en los artículos 7o. y 8o. párrafo primero, así como también en los párrafos primero y segundo del artículo 178, demostrar fehacientemente el apoyo de al menos el 2% de electores de la demarcación territorial que involucre el cargo para el que se postule.</p> <p>3. Cuando un candidato independiente a cargo de elección popular omita el cumplimiento de uno o varios de los requisitos que debe satisfacer para ser registrado como tal, se le comunicará para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos. De no ser subsanados éstos, se le comunicará en un escrito la no procedencia de</p>

¹²⁵ Diario de los Debates, número 3, miércoles 31 de julio de 1996. Ibidem

	<p>su candidatura, donde se especifique claramente las omisiones o carencias.</p> <p>4. No procederá el registro como candidato independiente del postulante que hubiera ocupado un cargo de dirección sindical seis meses antes del día de la elección.¹²⁶</p>
1998	<p>Iniciativa que se propone al texto del artículo 35 constitucional en la fracción II se explícita la facultad que tiene el ciudadano de ser votado para los cargos de elección popular, como un derecho político que para su ejercicio no es requisito indispensable que sea postulado por algún partido político con registro, sino que basta y sobra que el mismo ciudadano se inscriba de manera libre, para participar en las elecciones como candidato independiente.</p> <p>Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p>I....</p> <p>II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, estando debidamente registrado por partido político o por sí mismo teniendo las calidades y cumpliendo con los requisitos que establezca la ley;</p> <p>III.- Ser nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;</p> <p>IV.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.</p> <p>V.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y</p>

¹²⁶ Ver Diario de los Debates, número 24, jueves 7 de noviembre de 1996. Primera lectura: Diario de los Debates, número 26, miércoles 13 de noviembre de 1996. Legislatura LVI - Año III - Período Primer Período Ordinario - Fecha 1996/11/14 - Número de Diario 27. Para consulta: https://www.senado.gob.mx/65/diario_de_los_debates/LVI/1_O_1

	<p>VI - Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición como se puede visualizar en la tabla número 8 desde 1994 se presentaron iniciativas para la regulación de las candidaturas independientes, por lo que en 2012 no fue algo nuevo respecto, tuvo que pasar 20 años y la presión de organismos internacionales para su inclusión.¹²⁷</p>
--	---

¹²⁷ Véase Gaceta Parlamentaria, año I, número 32, jueves 30 de abril de 1998. Para su consulta en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/1998/abr/980430.html>